

INTRODUCCIÓN

Con este capítulo la Comisión Nacional sobre Prisión Política y Tortura aspira a describir un contexto básico para la mejor comprensión de la represión política verificada durante el régimen militar, considerando que ésta tuvo lugar, cobró impulso y pudo prolongarse debido a una serie de factores de índole social, política, institucional, jurídica y cultural. No es su intención ofrecer un cuadro completo o pormenorizado de la historia del régimen instalado por la Junta Militar de gobierno desde el 11 de septiembre de 1973. Tampoco pretende dilucidar el peso relativo de los distintos factores que incidieron en el quiebre de la democracia en Chile, tras un periodo de intensa polarización política nacional e internacional y de fuerte movilización social, ni pronunciarse sobre las responsabilidades de cada actor político y social en la incubación y precipitación de esa crisis. El conocimiento del proceso que desembocó en el 11 de septiembre de 1973, no puede justificar la violación masiva de los derechos humanos posterior. En concordancia con el mandato específico de esta Comisión, no pareció necesario referirse a ese periodo previo, ni repetir el trabajo de encuadre histórico de las violaciones a los derechos humanos ocurridas entre 1973 y 1990, realizado hace más de una década por la Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación. En concreto, este capítulo busca dar cuenta del contexto de la represión política, con particular referencia a la prisión política y la tortura.

CONCENTRACIÓN DE PODERES

Al momento del golpe de Estado del 11 de septiembre de 1973 regía en Chile la Constitución de 1925. Esta Carta Fundamental consagraba la división de poderes, cuya finalidad era evitar los abusos en el ejercicio de sus funciones, mediante la fiscalización recíproca de sus actuaciones y la común sujeción al ordenamiento jurídico vigente. Al producirse el derrocamiento del gobierno elegido en 1970, la Junta Militar procedió a fijar sus propias atribuciones y a subordinar el ejercicio de otros poderes del Estado a las necesidades del momento. La Junta Militar

declaró que asumía el "Mando Supremo de la Nación", entendiendo por tal la concentración de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Constituyente, comprometiéndose en principio a garantizar la "plena eficacia de las atribuciones del Poder Judicial", así como a respetar la "Constitución y las leyes de la república, en la medida que la actual situación del país lo permita". La Junta Militar se declaraba investida de la misión de reparar los males atribuidos a la acción del marxismo, sindicada como contraria a los intereses nacionales, definía la situación del momento como constitutiva de un estado de guerra interna librada contra sus agentes.

Desde su inicio, la Junta desplegó una intensa actividad legislativa mediante cientos de decretos leyes. Muchos de ellos entraron en conflicto con la Constitución vigente, produciéndose eventualmente una derogación tácita de la misma, lo que generó reparos en la Corte Suprema. Ella exigió que los decretos leyes que efectivamente la modificaran, así debían indicarlo, en forma expresa. Por ello, a través del Decreto Ley N° 788, publicado en el *Diario Oficial* del día 4 de diciembre de 1974, la Junta Militar buscó salvar la situación previa, precisando la existencia de decretos leyes de rango constitucional, que "han tenido y tienen la calidad de normas modificatorias, ya sea de carácter expreso o tácito, parcial o total, del correspondiente precepto de dicha Constitución". De ahí en adelante, las modificaciones a la Constitución tuvieron un carácter expreso, lo que evitó la posibilidad de que los decretos leyes contrarios a la Carta de 1925 fueran declarados inaplicables. La preceptiva así elaborada señaló el tránsito al nuevo ordenamiento jurídico, que apuntaba en dirección al fortalecimiento del poder coactivo del aparato estatal. Éste no sólo dependió de la concentración de poderes, que motivó a los propios miembros de la Junta Militar a calificar su gobierno como un régimen autoritario; también se fue perfilando con una serie de medidas destinadas a crear condiciones institucionales favorables al accionar discrecional y expedito de las nuevas autoridades de gobierno. En 1974, cuando el Comandante en Jefe del Ejército asumió el título de Jefe Supremo de la Nación, y luego el más tradicional de Presidente de la República, la concentración del poder adquirió mayor fuerza todavía, al pasar desde una fase colegiada a otra personalista sin precedentes en la historia de Chile. Ahora, Augusto Pinochet Ugarte reunía la Comandancia en Jefe del Ejército con el monopolio de las funciones administrativas y gubernativas, al mismo tiempo que presidía las labores de la Junta de Gobierno, vale decir, del Poder Legislativo y Constituyente. La salida forzada del general Gustavo Leigh Guzmán de la Junta, en 1978, quien desaprobaba sus pretensiones de acelerar el traspaso del poder a los civiles, consolidaría aún más el liderazgo personal de Pinochet.

A continuación del golpe militar, mediante distintos decretos leyes, se disolvieron el Congreso Nacional y el Tribunal Constitucional; se proscribió a los partidos políticos que conformaban la Unidad Popular, a la vez que se decretaba el receso de todas las colectividades restante, (si bien en 1977, producto de la creciente

oposición del Partido Demócrata Cristiano al régimen militar, también serían prohibidas); y se destruyeron los registros electorales. En consonancia con las anteriores medidas orientadas a desarticular las instituciones y los procedimientos requeridos por una democracia representativa, se cesó en su cargo a las autoridades municipales vigentes, a fin de designar alcaldes llamados a secundar el trabajo de la Junta; y se decretó la calidad interina de todos los funcionarios de la Administración Pública, a excepción de los miembros del Poder Judicial y de la Contraloría. Se contó, en consecuencia, con la capacidad para purgar a voluntad los servicios estatales. En ausencia de elecciones y de plazos fijos para el ejercicio de funciones públicas de antigua representación popular, la ciudadanía perdió la facultad de elección de sus dirigentes mediante el sufragio. La Junta Militar también sometió a control las actividades de las organizaciones sindicales e intervino las universidades públicas y privadas, nombrando a altos oficiales de las tres ramas de las Fuerzas Armadas, en servicio activo o en retiro, como rectores-delegados dotados con amplias atribuciones para expulsar de sus planteles a profesores y estudiantes con simpatías de izquierda, a la vez que se sometían a escrutinio los contenidos de la docencia y la programación de los canales universitarios de televisión. Se instauró una rigurosa censura a la prensa escrita, la radio y la televisión, que puso fin a cualquier medio de comunicación masiva capaz de cuestionar o fiscalizar las acciones del régimen militar, con lo cual se implantaron condiciones proclives a los abusos de poder, sea en la forma de la prisión política o la tortura. Simultáneamente, el toque de queda, vigente durante años, sustrajo del escrutinio público las acciones de los agentes del Estado ocupados de la represión, autorizados para circular libremente en las horas prohibidas. El exilio por motivos de orden político entró en acción inmediatamente, afectando a miles de personas, muchas de las cuales, antes de hacer abandono del país, sufrieron prisión política y tortura.

Los esfuerzos de propaganda del régimen buscaron crear, con el apoyo de los medios de comunicación partidarios, que amplificaban la versión oficial de los hechos, un clima de opinión favorable a la aplicación de acciones punitivas. Resulta ilustrativo el presunto *Plan Z*, que habría definido genéricamente las víctimas en la mira de la izquierda abocada a la conquista del poder total por medio de la fuerza, y que evidencia, por parte de los militares y de sus colaboradores civiles, la pretensión de disculpar las medidas represivas, así presentadas como actos de legítima defensa. El *Plan Z* destacaba entre los alarmantes hallazgos consignados en el *Libro blanco del cambio de gobierno en Chile*, obra redactada para suscitar apoyo emocional al golpe militar y sus consecuencias, ilustrada con fotos del "armamento de guerra pesado y liviano encontrado por las fuerzas militares y de orden en los arsenales de la Unidad Popular". Este libro, cuyas revelaciones nunca han podido ser validadas empíricamente, presentaba al *pronunciamiento militar* como la oportuna y justa reacción al inminente *autogolpe* de la Unidad Popular. La "parte más siniestra de dicho *operativo* -se informaba a la desprevenida población

del país- era el exterminio simultáneo, en todo el país, de los altos oficiales de las Fuerzas Armadas y de Carabineros, así como de dirigentes políticos y gremiales opositores. Se perseguía, con este golpe criminal, que debía iniciarse el 17 de septiembre, paralizar por el terror toda resistencia a la dictadura de la Unidad Popular, que se implantaría de inmediato". Debe consignarse que el Libro blanco serviría como prueba inculpatória en procesos llevados a cabo por tribunales militares, lo que constituía una violación a las normas imperantes de admisibilidad de los medios de prueba. Entre los partidarios del golpe militar, tampoco debe desestimarse su papel legitimador de la violencia política, acompañada de indulgencia ante los atropellos al imperio del Derecho, incluso al interior del Poder Judicial.

DECLARACIÓN DE ESTADO DE GUERRA

En concordancia con todo lo anterior, la Junta suspendió las garantías individuales, desde el mismo 11 de septiembre de 1973. Para fundamentar esa medida, alegó la existencia de un cuadro de conmoción interna atribuido a la existencia de fuerzas rebeldes o sediciosas, se decretó el estado de sitio en todo el territorio nacional, y el estado de emergencia en determinadas provincias y departamentos. Como señaló el Decreto Ley N° 5, publicado en el *Diario Oficial* del 22 de septiembre de 1973, el "estado de sitio decretado por conmoción interna, en las circunstancias en que vive el país", debía considerarse como un "estado o tiempo de guerra" sometido al régimen jurídico que el Código de Justicia Militar y otras leyes penales contemplan para tales situaciones críticas. Esta preceptiva no hacía otra cosa que retirar de manos de la justicia ordinaria en beneficio de la justicia militar de tiempo de guerra el "conocimiento y la decisión de las causas por infracción a las normas sobre estado de sitio". Los estados de excepción serían renovados sin interrupciones durante quince años seguidos, mientras el estado de sitio -categoría que ampliaba aún más la discrecionalidad del poder en su tarea represiva, concediéndole a las autoridades de gobierno la facultad de ordenar arrestos arbitrarios, censurar la prensa y suspender un cúmulo de libertades civiles- se prolongaría hasta marzo de 1978, y posteriormente se restableció en dos ocasiones, ambas en la década de 1980.

Es legítimo preguntarse si existió de hecho la "guerra interna" aducida insistentemente por las nuevas autoridades y sus seguidores como justificación de sus políticas represivas. Hoy en día existe acuerdo en que las Fuerzas Armadas y de Orden lograron el control del país en el curso del mismo día del golpe, sin sufrir mayores contratiempos en ninguna parte. Esto se explica fundamentalmente por la inexistencia de divisiones entre las propias Fuerzas Armadas, que actuaron

mancomunadamente, sin experimentar quiebres entre sectores involucrados en el derrocamiento del gobierno de Salvador Allende y otros comprometidos con su defensa. Algunos de los altos oficiales partidarios del respeto al orden constitucional y la prescindencia política de las Fuerzas Armadas y de Orden se habían visto forzados a renunciar en las semanas previas al 11 de septiembre, tras quedar aislados dentro de sus propias instituciones, ya decantadas a favor de una salida extra institucional a la crisis política de 1973. Adicionalmente, constan casos de militares de todos los rangos víctimas de la represión política perpetrada por sus propios compañeros.

Entre los partidarios del gobierno depuesto predominó el desconcierto y el miedo. La poca resistencia que hubo fue esporádica, aislada, sin coordinación entre sí, y con una capacidad de fuego ineficaz frente a un ejército profesional cohesionado y, por añadidura, en pie de guerra. Las Fuerzas Armadas, en allanamientos previos al golpe realizados en aplicación de la reciente ley de control de armas, habían podido percatarse de la inexistencia de arsenales relevantes o significativos en poder de sectores comprometidos con la Unidad Popular, al mismo tiempo que evaluaban la disposición represiva de la suboficialidad y la tropa, puesta a prueba sobre todo en los allanamientos a las empresas controladas por los trabajadores. En todo caso, según la propia confesión de oficiales encargados de implementar el golpe militar, causó sorpresa la escasa o nula resistencia encontrada, incluso en las mayores ciudades del país.

El testimonio consignado por el almirante Sergio Huidobro en sus memorias, *Decisión naval* (1998), despeja dudas respecto al control casi inmediato del país por las Fuerzas Armadas y de Orden. Para evaluar en su justa medida el valor documental de sus palabras, es conveniente precisar que, al momento del golpe de Estado, Huidobro integraba el Alto Mando de la Armada.

Cuando el operativo militar comenzó a actuar, Concepción fue controlado sin disparar un tiro y lo mismo Talcahuano. Igual cosa ocurrió con los centros mineros en Lota, Coronel y Chuquicamata. Sólo hubo brotes aislados de resistencia en algunas ciudades. En la mayor parte del país, la población embanderó sus casas y se fue acentuando rápidamente la normalidad.

En Santiago, el control de la ciudad se consiguió en escasas horas. Hubo únicamente escaramuzas aisladas en algunos recintos universitarios y fábricas estatizadas y en las poblaciones periféricas. Sólo en el centro de Santiago se ofreció la lucha en un reñido fuego con los francotiradores apostados en los edificios más destacados tales como la Torre Entel, a la cual se le disparó con artillería; la construcción nueva del diario "Clarín" y otros.

Los servicios telefónicos, agua, luz, gas, funcionaron normalmente gracias al control de las Fuerzas Armadas aplicado desde la madrugada del mismo día 11.

El propio general Augusto Pinochet, recién designado comandante en jefe del Ejército, en la edición del 18 de septiembre de 1973 del diario El Mercurio, confesó: "Los cálculos que teníamos de unos cinco días de lucha, se redujeron en cambio a 24 horas. Fue una sorpresa para nosotros".

No puede ignorarse que los sectores más radicalizados de la derecha y de la izquierda hicieron alarde, desde los años sesenta, de una retórica belicista que favoreció la validación del uso de la violencia. Importantes medios de prensa contribuyeron a exacerbar los conflictos políticos, utilizando un lenguaje injurioso y descalificador que desalentaba el diálogo y el acuerdo entre las partes en conflicto. En lo tocante a la izquierda, hubo quienes proponían acentuar las tensiones internas para alcanzar el punto culminante de un enfrentamiento final. Se confiaba en que éste resolvería, por vía armada, el conflicto en escalada entre las fuerzas revolucionarias y los sectores identificados con la defensa del capitalismo o contrarios al cambio radical y abrupto de las tradicionales estructuras socioeconómicas. Es necesario aclarar que esos propósitos teóricos, que provocaron alarma entre las Fuerzas Armadas y de Orden, nunca desembocaron en la constitución de grupos armados capaces de constituirse en un "ejército popular" paralelo, en condiciones de intentar la toma definitiva del poder político. Ello es válido tanto para la Vanguardia Organizada del Pueblo (VOP) como para el Movimiento de Izquierda Revolucionaria (MIR), dos grupos que no integraron la coalición de la Unidad Popular. El VOP, tal como hiciera la agrupación de extrema derecha Patria y Libertad, recurrió al asesinato político selectivo, pero nunca pasó de ser un círculo muy reducido de activistas. En cuanto al MIR, desde fines de los años sesenta emprendió acciones armadas, más visibles por su impacto noticioso que por su arrastre efectivo entre la población y por su real potencia bélica. Por su parte las armas en poder de autoridades y partidarios de la Unidad Popular -al menos las incautadas por las autoridades del régimen militar, que insistían en la fortaleza bélica del "enemigo interno"-, en ningún caso alcanzaban a pertrechar a un grupo en condiciones de amenazar a un ejército profesional. Como quiera que fuese, abundan los testimonios de prisioneros que, desde su misma aprehensión y, luego, durante el curso de las torturas infligidas por sus captores, eran incesantemente apremiados a revelar el presunto escondite de las armas. En el caso de los militares, esta presunción se inscribía, según relatos de personas que acudieron a esta Comisión, en el marco de la lucha contra el comunismo internacional y de la guerra fría. A ello se agregaba la evidente influencia ejercida por la revolución cubana en algunos sectores de izquierda, que inspirados en ella, proponían la vía armada para llegar al socialismo. La retórica revolucionaria de estos grupos daba credibilidad a los temores de muchos chilenos, no obstante la inexistencia de un movimiento guerrillero rural o urbano en el país, al momento del golpe del Estado.

Así pues, resulta difícil encontrar fundamentos para la tesis de la "guerra civil", a

la cual se ha recurrido con insistencia a la hora de intentar explicar y validar, tanto en el mismo momento como en forma retrospectiva, la represión política practicada por las Fuerzas Armadas y de Orden. La doctrina de la Seguridad Nacional, central en la ideología castrense adaptada al mundo polarizado de la guerra fría, proponía la existencia de un enemigo interno que buscaba subvertir el orden por cualquier medio a su alcance, y a las Fuerzas Armadas como inmunes a los intereses particulares que agrietaban la unidad nacional con discordias sociales e ideológicas. En defensa de esa unidad orgánica, correspondía aplicar los métodos de la lucha contrainsurgente inculcados por las escuelas de adiestramiento militar a cargo de Estados Unidos a generaciones de oficiales chilenos y latinoamericanos, cuya coincidencia de métodos apuntaba a la existencia de un modelo común. Según esta ideología, la represión era la respuesta legítima a una subversión manifiesta o larvada y estaba eximida de respetar los derechos humanos de personas que se sustraían *motu proprio* de su titularidad, al engrosar las filas del enemigo. Éste no era otro que el marxismo, ampliamente entendido, hasta el extremo de abarcar, al menos en los meses inmediatos al golpe militar, a toda persona sospechosa de resistirse a la dictadura, sobre todo en virtud de su compromiso con el proyecto político de la Unidad Popular. Pero la brutalidad represiva también encontró agentes decididos entre los carabineros de localidades apartadas y entre los conscriptos, sólo superficialmente expuestos a labores de adoctrinamiento. Algunos obedecían órdenes a sabiendas de los costos del desacato, mientras otros se complacieron en la nueva tarea. En los cuarteles se estimulaba la hostilidad hacia los civiles por parte de los reclutas, hostilidad que se intensificaba programáticamente respecto a los "comunistas", enemigo virtual de sus ejercicios militares y prácticas de combate.

De hecho, la labor del gobierno, en palabras del general Gustavo Leigh, Comandante en Jefe de la Fuerza Aérea y, como tal, miembro de la Junta Militar, consistía en extirpar el *cáncer marxista* que amenazaba la vida orgánica de la nación, aplicando medidas extremas, "hasta las últimas consecuencias".¹ El Bando N° 30 del 17 de septiembre de 1973, responsabilidad del jefe de Zona de Cautín, prueba que este espíritu de anonadamiento ante el presunto enemigo interno representaba una política oficial del régimen militar, implementada con prescindencia de las normas vigentes en tiempos de guerra, al menos de acuerdo con los tratados internacionales suscritos por anteriores gobiernos de Chile:

En uso de las facultades que se me ha conferido, ordeno: 1. A partir de mañana martes 18 de septiembre de 1973, el horario del Toque de Queda se extenderá desde las 19,00 horas hasta las 06,00 horas del día siguiente. 2. Se advierte a la población que, cualquier manifestación de rechazo a la acción de las Fuerzas Armadas o de Carabineros, ya sea durante un allanamiento o mientras cumplen

¹ Huidobro, Decisión naval, p. 263.

trabajos de vigilancia y control de orden público, de palabra o de hecho, será repelido de inmediato con el uso de las armas de servicio. 3. Cualquier acción de resistencia de parte de grupos extremistas, obliga a las Fuerzas Armadas a adoptar las más drásticas sanciones, no sólo respecto de los agresores sino que también en contra de quienes permanecen detenidos o sometidos a arresto domiciliario vigilancia. 4. Las Fuerzas Armadas y de Carabineros serán enérgicas en el mantenimiento del orden público en bien de la tranquilidad de todos los chilenos. Por cada inocente que caiga serán ajusticiados 10 elementos marxistas indeseables, de inmediato y con arreglo a las disposiciones que el Código de Justicia Militar establece en Tiempo de Guerra.

CONSEJOS DE GUERRA

Frente a la inexistencia de un contexto de guerra interna, en ausencia de una lucha armada que hiciera peligrar el monopolio de la fuerza reservado a las Fuerzas Armadas y de Orden, legalmente no se justificaba la supeditación del ordenamiento jurídico a esa situación de emergencia. Tampoco existió ocupación de territorios por parte de enemigos que ameritara la utilización de tribunales militares en tiempo de guerra, consagrados en el Código de Justicia Militar. Este código prescribe que la jurisdicción militar en tiempo de guerra comprende el territorio nacional declarado en estado de asamblea o de sitio, sea por ataque exterior o conmoción interior, y el territorio extranjero ocupado por las armas chilenas. Cabe recordar que la Junta Militar decretó el estado de sitio por conmoción interior, que se hizo entender como estado o tiempo de guerra. De modo que la declaración jurídica de guerra actuó como ficción legal y justificación política para acciones represivas sin correspondencia con el contexto de referencia, empleándose así los tribunales militares en tiempo de guerra.

¿Cómo actuaron los consejos en discusión? En la práctica, contraviniendo su propia normativa, sólo se aplicaron sus procedimientos coercitivos, ignorando los demás efectos jurídicos de la guerra, pues no se reconoció el uso legítimo de la fuerza por parte de sus oponentes, tampoco se respetó el carácter y los derechos de los prisioneros, ni se consideró ninguno de los preceptos establecidos en las convenciones internacionales sobre la guerra. Téngase presente que en el derecho internacional, como testimonio del rechazo unánime y sin reservas a la tortura, ésta se encuentra proscrita de las leyes, incluso de las leyes de la guerra, en cuyo caso es lícito matar en el curso de acciones bélicas, pero nunca torturar. Es más, los fiscales, a quienes en materia penal competía instruir y sustanciar todos los procesos, recogiendo y consignando las pruebas pertinentes, deteniendo a los

inculpados y produciendo los elementos de convicción que fueran del caso, representaron un eslabón más en la cadena de los agentes represores. En efecto, se limitaron a recibir y a consignar antecedentes contrarios a los inculpados, omitiendo toda actuación o diligencia que pudiera beneficiarlos y exculparlos, siendo que a ellos tocaba investigar la verdad de los hechos y reunir los antecedentes que sirvieran para comprobarlos. No obstante, las declaraciones de los inculpados nunca fueron investigadas, optándose por rechazarlas en beneficio de las pruebas oficiales. O bien, en vez de interrogar personalmente a los implicados, a menudo los fiscales se conformaron con interrogatorios realizados por funcionarios desvinculados de los tribunales militares, en recintos ajenos a los mismos y mediante apremios que extraían confesiones ajustadas a los requerimientos de los torturadores. El análisis de los procesos revela que, actuando con sistemático descuido de la imparcialidad del debido proceso, los fiscales permitieron y aun propiciaron la tortura como método válido de interrogatorio. Igual puede decirse de otros miembros de los tribunales militares que -es el caso de los auditores- privilegiaron la misión punitiva de los mismos.

Tampoco se reconoció el derecho a la legítima defensa. En todo procedimiento penal los imputados gozan de diversos derechos y garantías. Por ejemplo, que se les informe de manera específica y clara de los hechos que se les imputan; ser asistidos por un abogado desde los actos iniciales de la investigación; solicitar que se active la misma y conocer su contenido; solicitar el sobreseimiento de la causa; guardar silencio o declarar sin juramento; y no ser sometidos a torturas ni a tratos crueles, inhumanos o degradantes.² No obstante, los imputados por los tribunales militares en tiempo de guerra a contar de 1973 casi nunca gozaron de los derechos antes señalados. En tales tribunales militares la norma fue la violación de esos derechos y garantías. No se sabía con certeza de los hechos imputados. Apenas se conocía la causal de detención, incluso en los casos en que existieron delitos reales de por medio. A veces se detenía por pertenecer a una institución o empresa. Otras sólo por ser o haber sido funcionario de una repartición pública determinada.

En general, la intervención de los abogados en las distintas actuaciones de la investigación se restringió al final de las mismas, y cuando podían actuar era por un corto tiempo. Los abogados, a quienes se acostumbraba impedirles el acceso a sus defendidos, debían partir por rastrearlos en los distintos centros de prisión; luego, intentar obtener algún documento que acreditara su detención; posteriormente, presionar para que se les sometiera a alguna modalidad de juicio que concluyera la etapa de "investigación", que solía traducirse en torturas. Así como estaba la situación, la convocatoria a un consejo de guerra podía aparecer como un paso adelante. Éste al menos admitía la posibilidad de la defensa, si bien

² Arts. 183, 184 y 121 del Código de Justicia Militar, en relación al art. 67 del Código de Procedimiento Penal; art. 18 de la Constitución Política de 1925, y art. 105 del Convenio de Ginebra relativo al trato dado a los prisioneros de Guerra (Convenio III).

no siempre inmediata, pues fue común la práctica, por parte de los fiscales, de reservar sólo un día al mes para la atención a los abogados y no concurrían a dicha cita en la fecha prevista, con lo cual los asuntos a tratar por éstos se postergaban, tal como se prolongaba el cautiverio de sus defendidos. Por añadidura, tampoco era posible solicitar diligencias y decisiones. No era permitido conocer las actuaciones.

Además, la construcción de las sentencias de los tribunales militares solía ser muy pobre, de un nivel ostensiblemente inferior al propio de una judicatura. Carecían de un sólido cuerpo de reflexión. En muchos casos se dieron por establecidos los hechos y los delitos sin mayores fundamentos, se indicaron someramente las defensas de los inculpadados y se rechazaron rápidamente por ser contrarias a las conclusiones anteriores. Por lo común, no se hizo un análisis jurídico de las conductas establecidas, y éstas se encuadraron con facilidad en tipos penales elegidos de antemano. Incluso se declararon reprochables conductas que nunca lo fueron legalmente, configurando delitos instrumentales a los acusadores. Con frecuencia se admitió la sola confesión para acreditar los delitos. Y se hizo un empleo indiscriminado de las presunciones. Hubo sentencias que se conformaron con aprobar las conclusiones del fiscal, quien, a su vez, se limitaba a aceptar la denuncia militar o policial; en otros casos ni siquiera se mencionaron los hechos por los cuales se procesaba, o apenas se consignaron genéricamente.

Para disipar cualquier duda respecto a las prácticas viciosas de los tribunales militares en tiempo de guerra, esta Comisión ha considerado ilustrativo traer a colación el contenido o carácter de algunas sentencias aportadas por declarantes. Éstas ejemplifican cómo los tribunales militares en ejercicio después del 11 de septiembre de 1973 se apartaron ostensiblemente de la ley y la justicia:

A) Las sentencias de los tribunales militares en tiempo de guerra evidencian una conducta especial que, en lo substantivo, restringió ostensiblemente el derecho a la defensa. En el proceso Rol N° 114-74 de Calama, se juzgó a 28 personas detenidas en Chuquicamata sin que existiera causa o motivo alguno. De hecho el Consejo de Guerra debió absolverlas de la acusación de haber infringido el artículo 4°, letra c), de la Ley de Seguridad del Estado. Sin embargo, en frases decidoras, el fallo de fecha 14 de agosto de 1974 establece: "4°.- *Que es espíritu de la H. Junta Militar de Gobierno que dirige actualmente los destinos del país de no sancionar a las personas por ideas políticas, sino por los hechos delictuosos en que hubieren incurrido y también es su espíritu de dar oportunidad a los ciudadanos para que se rehabiliten y lleguen a ser elementos útiles a la sociedad de que forman parte; 5°.- Que, sin embargo, al H. Consejo de Guerra le parece de total y absoluta inconveniencia la presencia y permanencia de tales individuos en esta zona, ya que si bien es cierto que no fue posible configurar los delitos imputados ni sus correspondientes responsabilidades, no es menos verdad que son elementos negativos, que no*

constituyen factor de garantía alguna para la seguridad y tranquilidad que requiere el país para su recuperación a nivel nacional". A consecuencia de lo anterior, los inculcados fueron expulsados del mineral.

B) En la apreciación de la prueba en conciencia, fue común el empleo de interpretaciones absolutamente reñidas con el derecho, a partir de las cuales los consejos de guerra buscaron eximirse hasta de normas mínimas de lógica, razonabilidad y fundamentación de los fallos. Aquélla no se aplicó como un método para buscar la convicción con mayor esfuerzo, sino como una forma de admitir demostraciones irregulares o de presumir hechos mal establecidos o de preferir arbitrariamente algunos antecedentes sobre otros. No se realizó esa apreciación delicada, difícil, razonada, que mueve la conciencia del sentenciador en la comprobación del delito o del responsable, para así formarse una convicción. No se advirtió jamás, que la apreciación de la prueba en conciencia, así como el fallo en conciencia, constituyen reflexiones de mayor envergadura y no meras licencias procesales. En el proceso Rol N° 12-73 de Linares, donde se juzgó a 76 personas por hechos diferentes, el Consejo de Guerra expresa que la apreciación de la prueba en conciencia *"es fallar enteramente de acuerdo a su convencimiento personal"*. Admite que el tribunal posee *"más las características de un jurado que de un tribunal de derecho"*. Y agrega conceptos tales como: *"El consejo de guerra se vale libremente de todos los antecedentes, sin que en ello se vea entrabado por limitaciones legales"*, por lo que *"ha omitido formular consideraciones particulares sobre los medios de prueba"*.

La sentencia del consejo de guerra de Linares en el proceso de Rol N° 21-74, es aún más específica. Dice: *"la facultad de apreciar la prueba en conciencia importa una verdadera derogación de las normas que encauzan o limitan la regulación probatoria, en términos tales que, al decir de un autor, el tribunal puede fallar enteramente de acuerdo a su convencimiento personal o, como lo ha sostenido reiteradamente la jurisprudencia nacional, resolver en conciencia significa obrar con el conocimiento interior del bien que debemos hacer y del mal que debemos evitar"*.

Así pudo ser posible que en el proceso de Rol N° 1726-73 de Concepción, al fundamentar la condena el Consejo de Guerra estableció que *"la confesión del reo también puede contribuir a establecer la existencia del delito"* y que *"no podrá deducirse la plena existencia del hecho punible respecto de este reo, que declaró haber destruido los explosivos que tenía en su casa"*. Estas decisiones se apartaron completamente de las normas probatorias del Código de Procedimiento Penal, cuerpo legal aplicable también en el sistema procesal militar.³

³ Art. 194, inciso tercero, del Código de Justicia Militar, en relación al título IV, de la Segunda parte del Libro II del Código de Procedimiento Penal.

C) En los tribunales militares en tiempo de guerra se hizo abuso de las presunciones, arrancadas muchas veces, de hechos no probados. La circunstancia de haber sido miembro, por ejemplo, de un partido político, de un sindicato u otra agrupación, bastaba para declarar responsabilidades por hechos atribuidos a esa agrupación, a pesar de que no había antecedente alguno de que el inculpado hubiera participado en el supuesto hecho delictual. Así, en el proceso de Rol N° 428-73 de Antofagasta, se enjuicia a militantes del Partido Socialista de Tocopilla por infracciones a la Ley de Control de Armas. El consejo de guerra sentencia el 12 de diciembre de 1973: *"En efecto, en sus calidades de principales dirigentes intelectuales y activistas del Partido Socialista de Tocopilla, no pudieron ignorar el almacenamiento de explosivos y otros elementos bélicos existente en la sede de dicha colectividad y tampoco podían ignorar el uso que se pretendía dar a tales elementos conforme a los planes terroristas elaborados por los máximos dirigentes de su Partido y por otros sujetos de la ex-Unidad Popular. Es por esto que pesa sobre todos ellos la grave presunción de responsabilidad establecida en el art. 8, inciso final (después fue el penúltimo), de la Ley de Control de Armas, no desvirtuada por las defensas ni por las declaraciones respectivas de los reos. En efecto, esta presunción se aplica cuando se descubre un almacenamiento de armas y consiste en que se presumirá de ser miembros de un grupo armado de combate a las personas que aparezcan como dueñas o autorizadas para poseer las armas, o a los moradores de los sitios en que estén situados los almacenamientos y los que hayan arrendado o facilitado los predios para el depósito"*. El Comandante en Jefe de la Primera División aprueba la sentencia el 22 de enero de 1974. De este modo, todos los socialistas de Tocopilla fueron considerados miembros de un grupo armado de combate. Dichas circunstancias ocurrieron antes del 11 de septiembre de 1973. En ese entonces, uno de los afectados trabajaba como profesor en Antofagasta, pero se le castigó igual, por haber sido detenido en Tocopilla.

En el proceso recién citado, se crea una sanción al margen de toda disposición legal. Al único procesado que se absuelve de los delitos investigados por "su escasa o ninguna cultura" y "su bajo coeficiente intelectual", *"como medida de seguridad para controlar su conducta, se le condena a tres años de vigilancia por parte de la Autoridad, conminándole al trabajo lícito por el bien de la Patria y de su propia familia"*. Esta decisión del consejo de guerra se aleja por completo del derecho bajo el pretexto de defender la patria y la familia.

Por otro lado, en el proceso de Rol N° 29-74 de Osorno, seguido en contra de siete personas, el consejo de guerra considera que *"es de todos conocido que el MIR tendía a la violencia y a provocar el caos, y que cada uno de sus integrantes sabía o no podía ignorar este objetivo de alcanzar el poder por medio de la guerra civil y el aplastamiento de los contrarios; por lo tanto, el simple hecho de pertenecer al MIR, o ser simpatizante del mismo, indica un concierto para alcanzar los fines*

ilícitos señalados. Bastaba pertenecer al MIR para castigar a un militante o simpatizante, aunque no se acreditara conducta delictiva alguna.

D) En muchos casos se aplicaron penas desproporcionadas. Así, los procesos de la FACH mostraron una severidad inusitada. En el famoso proceso de Rol N° 1-73 se juzgó a personas por una supuesta infiltración en la Fuerza Aérea con el objeto de destruirla y sustituirla por otra que permitiera la instauración de la dictadura del proletariado. El fallo del Consejo de Guerra expresa, entre otras cosas, que los inculpados justificaron sus actos con el *"falso pretexto de estar gestándose un golpe militar para deponer al gobierno marxista"*.

También ocurre lo anterior en el proceso de Rol N° 471-74 de Antofagasta, se juzga a un cabo segundo de la FACH, a quien se atribuye haber pertenecido a un núcleo del MIR, haber cantado una canción marxista, haber sido adoctrinado para sabotear los aviones y confeccionar un plano de la Base Aérea, que fue entregado a otra persona prófuga. El consejo de guerra lo condena a la pena única de presidio militar perpetuo, no obstante que tales conductas ocurrieron antes del 11 de septiembre de 1973. La sentencia es aprobada por el Jefe de la Primera División del Ejército. Se debe recordar que al procesado se le asignó como defensor a un capitán de la FACH, quien argumentó que los hechos no constituían el delito de traición por haber ocurrido en tiempo de paz, lo que desestimó el consejo de guerra por creer que tal delito puede cometerse tanto en tiempo de paz como en tiempo de guerra. Asimismo, cabe resaltar que el plano no fue encontrado; ello, en lugar de negar jurídicamente su existencia, tal como correspondía, agravó la situación del inculpado, pues el supuesto extremista prófugo, según se indicó, *"podría haberlo entregado a una potencia foránea con el consecuente daño irreparable"*.

E) En íntima relación con tales penas desproporcionadas, se presentaron casos de tipificación de delitos a partir de conductas muy primarias o limitadas. Así ocurrió en el proceso de Rol N° 54-75 de Osorno, seguido en contra de 16 personas, a quienes se atribuye la organización clandestina del Partido Socialista después del 11 de septiembre de 1973 y a quienes se castigó por el delito de asociación ilícita establecido en el Decreto Ley N° 77 de 1973 y por otros delitos de la Ley sobre Control de Armas. Sin embargo, a dos de los procesados se les castigó como autores del delito de espionaje conforme a los artículos 245, N° 12, y 246 del Código de Justicia Militar, porque, de acuerdo con el consejo de guerra, *"extrajerón y escribieron secretos militares y otros datos del Regimiento de Ingenieros N° 4 Arauco, para su entrega al enemigo y para favorecer las operaciones de estos últimos"*. Ha quedado establecido que no había un enemigo a quien entregar secretos ni operaciones que pudieren haber sido objeto de ayuda.

Pueden agregarse otras demostraciones sobre la facilidad de los consejos de guerra para establecer delitos con escasa reflexión. En el proceso de Rol N° 4-73 de

Punta Arenas, se juzga las actividades del Partido Socialista con antelación al Golpe Militar. Se afirma en la sentencia que ese Partido *"tenía por finalidad actuar ofensivamente contra grupos de oposición y de las FFAA que se estimaron no adictos al Gobierno de la Unidad Popular"*. La sentencia enumera después las supuestas y perversas pretensiones del Partido Socialista (cambiar la Constitución, expulsar a los miembros del Congreso Nacional y el Poder Judicial, provocar la guerra civil, incitar a la indisciplina y desobediencia a los miembros de las Fuerzas Armadas). Con estos preparativos se adjudicó a los procesados los delitos de rebelión militar del artículo 265 del Código de Justicia Militar y los delitos del artículo 4º, letras a), b) y d) de la Ley de Seguridad del Estado. En este proceso se da el rango de medio de prueba excepcional al Libro blanco del cambio de gobierno en Chile. Por añadidura, se castigó por ofensas públicas a miembros de las Fuerzas Armadas, en tiempo de guerra, de acuerdo al artículo 284 del Código de Justicia Militar, a una procesada que, estando detenida, *"gritó belicosa y groseramente a un cabo que la custodiaba que no le dirigiera la palabra mientras usara esa porquería de uniforme"*.

F) Cuando se aludió al uso indiscriminado de la confesión, se tocó la materia más extensa que se refiere a la admisibilidad de los medios de prueba. Nuestro sistema jurídico ha ido evolucionando en cuanto a la naturaleza de los medios de prueba, pero siempre ha fijado las reglas de su admisibilidad, de tal manera que los jueces no han podido ni pueden aceptar sino aquellos medios expresamente señalados. Es otra regla de certeza. Pese a eso, el examen de los tribunales militares en tiempo de guerra establecidos en 1973 depara algunas sorpresas. Según lo señalado, se utilizó el Libro blanco como un documento que se bastaba a sí mismo, dando plena fe a su texto. El libro del acusador se blandió contra el acusado sin ninguna otra diligencia. En proceso sin rol del consejo de guerra de Los Ángeles, en que hubo 13 procesados, éste admitió la apreciación de todos *"los elementos probatorios"*, entendiendo por tales, todos aquellos elementos de convicción reunidos del proceso, *"aun cuando no sean de los contemplados en el Código de Procedimiento Penal"*. Así, pudo considerarse un informe del Servicio de Inteligencia o una declaración prestada por un inculcado en un regimiento, de la cual se retractó ante el tribunal. Con tales antecedentes, el tribunal no practicó las diligencias ordenadas por la ley, sino que sencillamente los utilizó en contra del imputado.

EL PODER JUDICIAL

A la definición unilateral de una guerra inexistente y a la actuación irregular y punitiva de los consejos de guerra debe añadirse la abdicación, por parte de la Corte Suprema, de su facultad, establecida en la Constitución Política del Estado vigente al momento del golpe militar, para controlar y supervigilar a los tribunales militares en tiempo de guerra. De esta manera la Corte Suprema se desentendió de faltas y abusos cometidos por los tribunales militares, no sólo en su funcionamiento, sino también en sus resoluciones. Renunciando a su tuición sobre los consejos de guerra, tampoco objetó la ampliación arbitraria de su competencia, para incluir actos y conductas previos a la dictación del Estado de Sitio.

Todo ello acarreó funestas consecuencias en lo concerniente al respeto a los derechos humanos, pues su exclusión jurisdiccional permitió las más graves violaciones a las personas y a la ley. A tanto llegó la exclusión jurisdiccional en que incurrió el máximo tribunal, que una materia tan especial y habitualmente tan delicada como el discernimiento de los menores de edad para los efectos penales, también fue cedida a los tribunales militares en tiempo de guerra. La connivencia de las máximas autoridades del Poder Judicial con los militares respondía, en parte, a su común rechazo al gobierno derrocado. Los altos magistrados censuraban su pretensión de instaurar el socialismo mediante el uso de "resquicios" legales, así como la deliberada pasividad del Ejecutivo ante las violaciones a la propiedad privada por parte de sus partidarios, ignorando por razones políticas numerosas resoluciones judiciales que ordenaban a la fuerza pública desalojar a quienes participaban en las "tomas" de predios agrícolas y fábricas. La férrea defensa de su poder jurisdiccional -contrariado por la resistencia administrativa al cumplimiento de sus sentencias- dañó drásticamente las relaciones entre los poderes Ejecutivo y Judicial, cuyos miembros fueron atacados con encono por los voceros de la Unidad Popular, que les acusaban de actuar como guardianes de los intereses de las clases privilegiadas, en su resistencia al proceso de cambios conducente a una mayor justicia social.

Es necesario precisar que la Corte Suprema no sólo cedió el terreno para la acción discrecional de las nuevas autoridades y sus agentes. Además, hizo caso omiso de los abusos cometidos contra personas dejadas en total indefensión frente a aquellas arbitrariedades. Y esto a pesar de que, desde el inicio, éstas fueron denunciadas con insistencia por los abogados defensores, quienes, aceptando por fuerza la normativa jurídica de tiempo de guerra, intentaron infructuosamente que se respetaran los tratados internacionales suscritos por Chile en la materia, con miras

a hacer valer las garantías al trato humano de los prisioneros. En rigor, el máximo tribunal del país brindó su decidido apoyo al gobierno militar. Entre sus ministros, hubo quien se sumó a una gira política por Europa para validar de cara al exterior las razones del "pronunciamiento militar". El presidente de la Corte Suprema a la fecha del golpe fue particularmente enfático en su adhesión a las nuevas autoridades. En los discursos de inauguración del año judicial, la actividad anual más solemne de dicho Poder, insistió en manifestar su respaldo al gobierno militar, llegando al extremo de negarles validez y autoridad a las acusaciones sobre violaciones a los derechos humanos formuladas por organismos nacionales e internacionales, y desestimando sus críticas al régimen de libertades públicas imperante en Chile tras el golpe de Estado. Cuando se refirió a los detenidos bajo el nuevo régimen, presentó un cuadro benévolo, sin aspectos sombríos, que no se condice con los miles de testimonios en sentido contrario.

Las hondas implicancias políticas de declaraciones semejantes resultaban tanto más perjudiciales cuando eran proferidas o reproducidas por la prensa partidaria del régimen, la única en ejercicio, minimizando o negando sus prácticas frente a una opinión pública deliberadamente desinformada. Puede leerse lo siguiente en la edición, correspondiente al 1 de marzo de 1974 del vespertino La Segunda: "El Presidente [de la Corte Suprema, Enrique Urrutia Manzano] que habla se ha podido imponer de que gran parte de los detenidos, que lo fueron en virtud de las disposiciones legales que rigen el estado de sitio, han sido puestos en libertad. Otros se encuentran procesados en los juzgados ordinarios o militares, y con respecto a aquellos que se encuentran detenidos en virtud de las facultades legales del estado de sitio en vigencia, se hace un esfuerzo para aliviar su situación de detenidos y clarificar cuanto antes su participación en actividades reñidas con la ley. Es de desear que este esfuerzo pueda terminar cuanto antes con la situación eventual en que se encuentran las familias afectadas".

El presidente del máximo tribunal persistió en el apoyo al régimen militar, manifestando su rechazo categórico a quienes se empecinaban en atacar al nuevo gobierno.

Este país -afirmó Urrutia Manzano desde las páginas de El Mercurio del 2 de marzo de 1975- adhirió en su oportunidad a la Declaración Universal de los Derechos Humanos y Chile, que no es tierra de bárbaros, como se ha dado a entender en el exterior, ya por malos patriotas o por individuos extranjeros que obedecen a una política interesada, se ha esmerado en dar estricto cumplimiento a tales derechos, y sólo se le podrá atribuir las detenciones expedidas ya en procesos legalmente tramitados o en virtud de facultades especiales dadas por el estado de sitio referido. En cuanto a torturas y a atrocidades de igual naturaleza, puedo afirmar que aquí no existen pardones ni cortinas de hierro; y cualquiera afirmación en contrario se debe a una prensa proselitista de ideas que no pudieron ni podrán prosperar en nuestra patria.

A la luz de testimonios como éste, cabe aclarar que la indefensión de la ciudadanía, responsabilidad de un Poder Judicial que amparó las sistemáticas violaciones a los derechos humanos por agentes del Estado o personas a su servicio, debe ser ante todo imputada a los ministros de la Corte Suprema, cuya conducta marca el rumbo de los jueces inferiores, por vía de ejemplo o por temor a su potestad disciplinaria, ejercida mediante los recursos de queja o las calificaciones anuales. En otras palabras, la Corte Suprema no cumplió con el deber de proteger a las personas afectadas por la política represiva, enviando claras señales de pasividad y consentimiento. A la postre, la mayoría de los jueces declinaron hacer prevalecer el Derecho. La costumbre, todavía vigente en 1990, fue sancionar drásticamente los fallos y las actuaciones que disientían de su posición oficial de activa colaboración con la dictadura.

Es más, el apoyo del Poder Judicial a las acciones punitivas del régimen militar corrió a la par con la purga interna del mismo. La posibilidad de disentir con la línea fijada por su máxima autoridad quedó debilitada tras la destitución de magistrados acusados de haber sido partidarios de la Unidad Popular. Mediante dos decretos leyes de diciembre de 1973, la Corte Suprema, adquirió la facultad de remover a voluntad a magistrados y funcionarios, sin necesidad siquiera de informar al afectado de los cargos invocados para su expulsión, con lo cual se anulaba de plano cualquier posibilidad de réplica. Incluso ya desde antes, para forzar renunciaciones de magistrados y funcionarios catalogados de marxistas, se había optado por el recurso de los traslados arbitrarios que obstaculizaban la continuación de la carrera en el Poder Judicial. A futuro, la política de los ascensos o las calificaciones serviría habitualmente para premiar a los incondicionales del gobierno militar y penalizar a quienes se obstinaban en actuar con independencia, desincentivando las resoluciones o los fallos adversos a sus lineamientos. El temor a los servicios de seguridad y sus represalias contra quienes se aventuraran en sus dominios también inhibió la acción independiente de la judicatura. Adicionalmente, alegando ignorancia de antecedentes sobre el afectado, el Ministerio del Interior con frecuencia invalidó las escasas intervenciones de las Cortes en favor de las víctimas de detenciones ilegales y arbitrarias, en cuyo transcurso la regla fue la aplicación de torturas. Al no estar acreditada la aprehensión por ningún organismo de seguridad y en ausencia de la orden de detención respectiva, difícilmente se podía poner en libertad a la persona en cuestión. A menudo los jueces se escudaron en este procedimiento oficial para rechazar los recursos de amparo, incluso cuando existían testigos de la detención del afectado. Tampoco se acostumbró velar por los derechos y las garantías del mismo cuando sí se reconocía su aprehensión: por ejemplo, advirtiéndole que la orden de detención era posterior al arresto, que había sido cumplida sin haber sido antes intimada, o que era efectuada por sujetos no individualizados, cuya calidad de funcionarios públicos tampoco había sido acreditada.

Interesa precisar aquí que la forma adecuada de tramitar los amparos, de acuerdo a un Auto Acordado dictado por la Corte Suprema en septiembre de 1932, requería

que fuesen resueltos con la mayor celeridad posible, para prevenir que la "prisión injusta" redundara en grandes males para el afectado, disponiendo líneas de acción consecuentes con ese objetivo. Durante el régimen militar, los jueces desatendieron sistemáticamente esas indicaciones, que habían tenido como trasfondo original la dictadura de Ibáñez. No ignoraban que arriesgaban su carrera funcionaria si aceptaban los recursos de amparo, y que éstos de seguro serían revocados en las instancias superiores del Poder Judicial. Bien por miedo a las represalias o por convicción de estar colaborando con una causa encomiable, no actuaron con la decisión prevista frente a los funcionarios o agentes del Estado renuentes a informar sobre los amparados o reacios a cumplir con las disposiciones judiciales que les incumbían.

La resistencia de la magistratura a acoger los recursos de amparo privó a las víctimas de la represión de un crucial instrumento jurídico cuyo uso adecuado habría permitido hacer frente de forma más decidida a la tortura, a las dilatadas incomunicaciones que permitían prolongar su práctica, y a los arrestos en cárceles clandestinas donde los prisioneros quedaban a completa merced de sus captores, sustraídos a cualquier control por parte de la justicia. Sólo en Santiago, entre 1973 y 1989, el Comité Pro Paz y la Vicaría de la Solidaridad presentaron cerca de 9.000 recursos de amparo, por detención y preventivos, tanto individuales como masivos, que raramente fueron acogidos. Entre 1985 y 1989, por ejemplo, los tribunales de la capital acogieron apenas 28 recursos de amparo de los 2.357 presentados por la Vicaría de la Solidaridad, según consta en sus registros. Para legitimar la abdicación de sus funciones, las máximas autoridades del Poder Judicial recurrieron a una antigua doctrina que limitaba la procedencia del recurso de amparo cuando estaba en vigencia un estado de sitio. Esa jurisprudencia, por cierto muy debatida y cuestionable, siempre admitió su validez en el marco de "estados de sitio transitorios", o sea, de unos días apenas, y durante períodos en que tanto los ministros de Estado como el Presidente de la República debían responder de sus eventuales abusos de poder y arbitrariedades ante el Congreso Nacional, vigente en tanto órgano fiscalizador de las acciones del gobierno. Desde luego, nada de esto sucedía después del 11 de septiembre de 1973.

El recurso de amparo o "*habeas corpus*" ha sido tradicionalmente el mecanismo más importante a disposición de los jueces para velar por la vida y la integridad física de los arrestados, reclamando la presencia del "cuerpo" de éstos en los tribunales. A pesar de esto, rara vez los jueces ordenaron que se trajera al amparado a tribunales, aun admitiendo que los servicios de seguridad no siempre se avinieron a cumplir con tales solicitudes y, si lo hacían, como consta en testimonios entregados a esta Comisión, se cuidaban de amenazar previamente al afectado respecto a las graves consecuencias de una declaración sincera en lo tocante a las torturas padecidas. Callar las torturas aparecía como una forma de no exponerse a padecerlas de nuevo, según aclaraciones de los propios torturadores al momento de despedir a sus víctimas requeridas por la justicia. Tal como le advirtiera un agente de la Central Nacional

de Inteligencia (CNI) a un estudiante de Valparaíso detenido y torturado en 1984 (y que entregó a esta Comisión relatos pormenorizados de su experiencia), "vos sabís donde estái, o colaborái o te dejamos lisiado de por vida, aquí no valen los recursos de amparo, aquí mandamos nosotros".

En cuanto a los procesos por detenciones ilegales y por aplicación de tormentos, también fue costumbre entre jueces ordinarios y militares abstenerse de individualizar a los hechores; no decretar apremios contra los funcionarios que rehusasen informaciones relevantes; no constituirse en el lugar de los hechos; no practicar reconstituciones de escenas; no tomar nota de los rastros o huellas, ni efectuar retratos hablados de los hechores; no citar a los testigos de los hechos denunciados por el denunciante, y abusar del secreto de sumario pretextando diligencias pendientes que, como nunca se cumplían, posibilitaban la prolongación indefinida de ese estado. Todo esto, no hay que olvidar, mientras los victimarios podían presionar a la víctima para que desistiera de seguir adelante con la querella. Lo anterior también es válido para los pocos jueces con el coraje suficiente para proseguir investigaciones referentes a las denuncias de torturas. Las reiteradas amenazas de muerte buscaban poner fin a sus indagaciones (tal como le pasó al juez René García Villegas del Vigésimo Juzgado del Crimen de Santiago, según un informe de Amnistía Internacional de 1987). Por añadidura, los pocos jueces civiles que, entrada la década de 1980, se decidieron a llevar a fondo sus investigaciones, vieron cómo sus esfuerzos solían concluir en nada al traspasarse las causas a la justicia militar, a la cual competían las investigaciones en que se sospechaba la participación de personal uniformado. En efecto, la justicia militar levantó una línea defensiva del sistema represivo: en su poder, las querellas por tortura se eternizaban o se rechazaban, resguardando jurídicamente a los violadores de los derechos humanos. De este modo, se eludió procesar a los miembros de los organismos de seguridad o de la policía inculcados por las denuncias de tortura, que de preferencia comenzaban a pesquisar cuando los rastros más evidentes habían desaparecido, no pudiendo, así, acreditarse el delito.

Considerando los hechos expuestos hasta ahora, no sorprende constatar que José Cánovas Robles, el juez designado presidente de la Corte de Apelaciones de Santiago en 1974, al rememorar el desempeño del Poder Judicial durante el régimen militar, concluyera en sus Memorias de un magistrado (1989): "Los tribunales de justicia no se atrevieron a imponer el respeto de los preceptos legales vigentes". En resumidas cuentas, las garantías de impunidad que el Poder Judicial -por propia iniciativa o presionado por las autoridades del Ejecutivo- ofreció a los agentes de la represión, alentaron la perpetuación e intensificación de la prisión política y la tortura, puesto que los magistrados corrientemente se abstuvieron de velar por los derechos y la integridad de sus víctimas. Con la venia de la Corte Suprema, se ignoró el principio de urgencia, en cuya virtud y por mandato legal el recurso de amparo debe fallarse en 24 horas, para prevenir la tortura. También se aceptó que la confesión extrajudicial

obtenida mediante la tortura en los recintos secretos avalara las denuncias de la autoridad, siendo considerada una prueba sobre la participación criminal del reo. Así, no rara vez los agentes represores forjaron los culpables que, cuando menos ante los partidarios del régimen militar, parecían dar la razón al rigor punitivo de sus métodos. Y, como factor agravante, se sumaba la tolerancia frente a la incomunicación administrativa. Conforme con el principio según el cual las autoridades públicas, ni siquiera en circunstancias extraordinarias, tienen otra autoridad o derecho que aquel conferido por la Constitución y las leyes, es evidente que aquéllas no pueden disponer incomunicaciones a los detenidos en virtud de órdenes administrativas decretadas en estado de excepción, pues sus atribuciones se limitan al sólo hecho del arresto. Durante la dictadura, sin embargo, se conocieron incomunicaciones administrativas muy extensas; dos personas concurrentes ante esta Comisión sufrieron incomunicaciones de hasta 330 días, tras ser detenidas en enero de 1974, y permanecieron hasta noviembre de ese año en recintos secretos de la Dirección de Inteligencia Nacional (DINA). A continuación de la entrada en vigencia de la Constitución de 1980, las incomunicaciones persistieron, y llegaron a prolongarse por más de dos meses, a causa de las prórrogas decretadas por los fiscales militares al plazo habitual de 20 días. Entre tanto, la persona incomunicada quedaba a disposición de los torturadores, con tiempo de sobra para ensañarse con sus víctimas y, luego, aguardar su aparente recuperación física.

Si el miedo a las represalias desincentivaba las denuncias ante los tribunales por los afectados, la mala acogida a las mismas por parte de los tribunales también incitaba a la minimización de un problema cuya real envergadura superaba con mucho al número de las querellas. Sólo la Vicaría de la Solidaridad, entre junio de 1978 y diciembre de 1989, presentó querellas por más de 1.300 casos de tortura en los tribunales, sin nunca obtener resultados satisfactorios. En 1981, por ejemplo, de los 909 detenidos por los servicios de seguridad bajo acusación de romper el receso político, subvertir el orden público o perpetrar otros delitos, 98 personas se querellaron por torturas y otros apremios ilegítimos. Todas las denuncias fueron desestimadas aduciendo falta de pruebas, algo que restaba sentido al uso de ese recurso legal, tanto más si la decisión de revelar la tortura ponía en riesgo la propia vida y la de los cercanos. Además, la CNI, contaba ocasionalmente con la colaboración de médicos en sus sesiones, quienes facilitaban certificados en que acreditaban que el detenido había abandonado sus recintos en perfecto estado de salud, de modo que, en caso de presentar lesiones, éstas no le concernían. Dicho procedimiento se aplicó hasta con detenidos muertos a causa de torturas. En ausencia de condenas de los tribunales, el Poder Judicial daba apariencias de honorabilidad al régimen militar, pues el gobierno insistía en negar la existencia de la tortura en Chile, no obstante las reiteradas condenas de organismos internacionales alusivas a atropellos a los derechos humanos. El máximo tribunal, en una sentencia del 8 de enero de 1986 (ingreso Corte Suprema Rol N° 24.810), declaró que el "ejercicio de los derechos humanos está sujeto a las limitaciones que le imponga la autoridad, en cuanto sea indispensable para prevenir [...] el orden público, el bien

común y la seguridad del Estado". No las leyes sino las autoridades podían limitar a su arbitrio el goce de los derechos de las personas.

Resta puntualizar que las denuncias sobre la tortura y la evidencia que las confirmaba permitieron a los magistrados tomar conocimiento de su uso regular e institucional, sobre todo desde fines de la década de 1970. Es cierto que al comienzo la denuncia de la tortura fue más bien genérica. Ello porque los organismos de defensa de los derechos humanos concentraron sus primeros esfuerzos en conocer el paradero y el estado de personas desaparecidas, y en poner a resguardo, facilitando su salida del país, a ex prisioneros políticos todavía en situación de riesgo. Recién en junio de 1978 se registran las primeras denuncias al respecto interpuestas ante la justicia con respaldo de la Vicaría de la Solidaridad. En todo caso, las organizaciones creadas para brindar asistencia social y jurídica a las víctimas de la represión -como el Comité Pro Paz y la misma Vicaría- nunca dejaron de esmerarse por instruir a los magistrados sobre las violaciones a los derechos humanos. Al mismo tiempo, esas entidades efectuaron denuncias generales y suministraron información específica sobre las víctimas a los organismos internacionales. Así pues, los informes de éstos que alertaban sobre los atropellos en curso se sucedieron durante todos los años del régimen, comenzando con la indagación realizada por el secretario ejecutivo de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en octubre de 1973, cuyo resultado arrojó gravísimas denuncias de tortura por parte de los presos políticos. Por lo demás, la notoriedad de Chile en la materia nunca pasaría desapercibida afuera del país. La revista estadounidense *Time*, en su edición del 16 de agosto de 1976, dedicó un extenso reportaje al uso contemporáneo de la tortura. De entre todas las naciones acusadas de estar practicándola como método auxiliar de gobierno, certificaba que los casos citados con mayor frecuencia por los expertos en el tema eran Chile e Irán. Frente a este tipo de acusaciones, el gobierno militar siempre respondió negándoles toda validez, significando que eran parte de una campaña de descrédito montada por el *marxismo internacional*.

Por cierto, se pueden invocar otros ejemplos -ahora internos- de denuncia pública. En 1983, a raíz de la reciente detención de diez dirigentes sindicales, cerca de noventa abogados presentaron un escrito a la Corte Suprema pidiéndole adoptar "urgentes medidas que pongan fin a la tortura, que ha pasado a ser una rutina habitual del interrogatorio y permanencia de cualquier persona en cárceles secretas de la CNI". Se quería hacer ver a los altos magistrados que, "mientras eran torturados se tramitaban recursos de amparo en su favor en la Corte de Apelaciones de Santiago; que las distintas salas que conocían de los recursos se negaban sistemáticamente a acceder a las peticiones de comisionar un ministro para constituirse en la CNI u ordenar a ese servicio traer a su presencia al detenido, lo que habría evitado la tortura permanente durante cinco días".⁴ Los abogados preocupados de la defensa de los

⁴ "Terminar con la tortura ahora", *Solidaridad*, 1ra. quincena de septiembre (1983), p. 5.

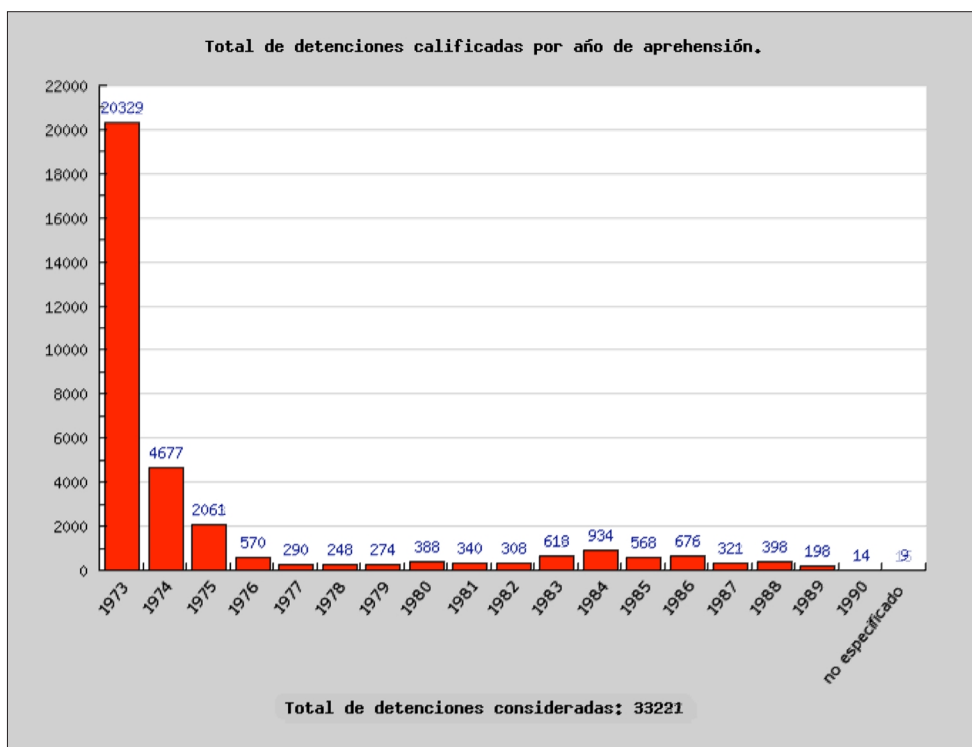
derechos humanos nunca dejaron de insistir en que la tortura violaba la legislación nacional vigente e internacional ratificada por el gobierno de Chile. Ni la Constitución de 1980, pilar de la nueva institucionalidad, ni el Código Penal ni el Código de Justicia Militar amparaban esos métodos, invariablemente condenados y proscritos. La tortura, durante todo el régimen militar, permaneció tipificada como un delito en el ordenamiento jurídico vigente, existiendo resguardos legales, sustantivos y procesales, para garantizar la integridad de los detenidos. Por eso recurrían a la Corte Suprema, conscientes de que existía el marco legal para intentar ponerle atajo a la tortura, recordándoles a sus ministros que en agosto de 1973 el máximo tribunal había adoptado un acuerdo nunca tan digno de consideración como ahora, puesto que prohibía expresamente interrogar y obtener declaraciones bajo apremios físicos y morales a los detenidos, y mantenerlos en lugares secretos e incomunicados sin previa orden del tribunal competente.

Huelga aclarar, con todo, que las escasas actuaciones positivas de la justicia respecto a los abusos de poder pusieron escollos a la práctica de la represión, pero los servicios de seguridad encontraron modos de sortearlos para continuar con el recurso a la tortura. En un fallo sin precedentes de noviembre 1983, motivado por la presentación de un recurso de amparo preventivo a favor de un dirigente poblacional, la Quinta Sala de la Corte de Apelaciones de Santiago negó expresamente a la CNI la facultad para detener y recluir en cárceles secretas, haciendo valer las disposiciones constitucionales que sólo permitían a la fuerza pública (Carabineros e Investigaciones) realizar detenciones, a la vez que éstas siempre debían verificarse en los lugares públicos expresamente destinados al efecto. Los abogados vinculados a la defensa de los derechos humanos celebraron la decisión, pero en rigor la represión siguió su curso, desalentando el optimismo inicial. De partida, la tortura también era una práctica empleada por Carabineros e Investigaciones, de suerte que reservar a sus funcionarios las detenciones no garantizaba librarse de los apremios ilegítimos, en sus vehículos de servicio, en sus retenes y en sus cuarteles. Peor aún, la CNI prosiguió actuando como era su costumbre. Las leyes nunca fueron vinculantes para los organismos de seguridad ni para los agentes de la represión, pues sus métodos formaban parte del arsenal de gobierno. La Ley 18.623, dictada en junio de 1987, le quitó la atribución a la CNI de mantener recintos de detenidos, al tiempo que la facultaba para realizar aprehensiones, siempre y cuando los afectados fuesen entregados a Carabineros, a Investigaciones o al tribunal del cual había emanado la orden respectiva. Pero la CNI mantuvo sus recintos secretos de detención, torturando además en los propios domicilios de los afectados y en dependencias de Investigaciones, según consta en denuncias judiciales, en informes de Amnistía Internacional y en testimonios recabados por esta Comisión.

EL APARATO REPRESIVO

La represión política -fusilamientos sumarios, tortura sistemática, privación arbitraria de libertad en recintos al margen del escrutinio de la ley, conculcación de derechos humanos fundamentales- operó desde el 11 de septiembre hasta el fin del gobierno militar, aunque con grados de intensidad variables y con distintos niveles de selectividad a la hora de señalar a sus víctimas. El *Informe de la Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación* ofrece valiosa y concluyente información al respecto al identificar la institucionalidad del aparato represor, el ámbito de sus actividades, sus métodos y sus procedimientos refinados con el tiempo, así como los lugares en donde se ejercieron tareas coercitivas.

El trabajo de la Comisión Nacional sobre Prisión Política y Tortura ha permitido confirmar esos hallazgos, añadiendo sin embargo un componente de masividad a la práctica de la prisión política y la tortura antes insospechado, para concluir que la amplitud de la represión y el universo social de sus víctimas eran mayores al presupuestado hasta ahora. Basta con adelantar que más del 94% de las personas que sufrieron prisión política y acudieron a esta Comisión, dicen haber sufrido torturas de manos de agentes del Estado o de personas a su servicio, a lo largo y ancho de todo Chile.



Si bien la prisión política y la tortura acompañaron todos los años del gobierno militar, el grueso de sus víctimas se concentra en su fase de instalación en el poder: el 61% de las 33.221 detenciones calificadas por la Comisión corresponden a detenciones efectuadas en 1973, principalmente por Carabineros (43%) y personal del Ejército (30%).

Los antecedentes reunidos por esta Comisión permiten formarse convicción moral sobre la efectividad de las torturas denunciadas, invalidan cualquier explicación de éstas como actos anómalos o fortuitos, como acciones solamente imputables a título individual, y pone de relieve su deliberado carácter institucional. Todo confirma que la tortura operó como un sistema para obtener información y anular cualquier forma de resistencia. Sería erróneo suponer que la tortura nada más respondía a un método proscrito para obtener información relevante. A veces - cuando se buscaba capturar a las dirigencias de los partidos de izquierda en la clandestinidad- cumplió esa función. Pero el interrogatorio también fue, invariablemente, un ritual aleccionador. Esto queda particularmente en evidencia en el caso de los torturados cuyas confesiones debían confirmar las indicaciones de los represores. Es decir: a veces la tortura buscaba arrancar un secreto, pero siempre se proponía imponer el terror, aplicando escarmientos ejemplificadores para sofocar la oposición al régimen. Esta finalidad fue evidente en los primeros meses del régimen militar; y volvería a serlo en la década de 1980, cuando se hizo manifiesto el descontento.

Todo esto permite concluir que la prisión política y la tortura constituyeron una política de Estado del régimen militar, definida e impulsada por las autoridades políticas de la época, el que para su diseño y ejecución movilizó personal y recursos de diversos organismos públicos, y dictó decretos leyes y luego leyes que ampararon tales conductas represivas. Y en esto contó con el apoyo, explícito algunas veces y casi siempre implícito, del único Poder del Estado que no fue parte integrante de ese régimen: la judicatura.

De esta forma, a partir del golpe militar, sobre todo durante el tiempo restante de 1973, la represión se aplicó en casi todas las localidades del país, por miembros de las Fuerzas Armadas y de Orden, asistidos a veces por civiles que suelen participar en el proceso de selección de las víctimas, e incluso en las prácticas de tortura. En esta primera fase de embestida masiva contra todos quienes pudiesen ser catalogados como disidentes políticos, se ejecutó a numerosas personas sin juicio previo o tras procesos viciados, se asesinó a prisioneros inermes alegando la "ley de fuga", se realizaron arrestos masivos que engrosaron las filas de prisioneros que se habían entregado voluntaria y confiadamente en respuesta a los Bandos que reclamaban su comparecencia, y los allanamientos y otros operativos masivos de registro, tanto en la capital como en provincias, abarcaron poblaciones, industrias, universidades, edificios públicos, fundos, centros mineros. En vista de

los miles de prisioneros reunidos, se debieron improvisar recintos de detención y tortura, al tiempo que se habilitaban campos de concentración en el norte, el centro y el sur del país, cuyos últimos prisioneros no serían liberados sino a fines de 1976. Resulta ilustrativo de la masividad de la prisión política y la tortura en 1973, enunciar tipos de recintos de detención registrados por esta Comisión: prefecturas, comisarías, subcomisarías, retenes, tenencias, cuarteles, regimientos, escuelas matrices, estadios deportivos, gimnasios, casas patronales, fábricas, edificios de instituciones públicas, hospitales, maestranzas, bases aéreas y navales, cárceles de hombres y mujeres, estaciones ferroviarias, embarcaciones de la Armada y de la marina mercante, campos de prisioneros, fiscalías militares, gobernaciones, intendencias, y establecimientos educacionales, como universidades y liceos.

No sólo se persigue a personas con cargos de responsabilidad en el gobierno depuesto, a connotadas figuras de izquierda y a sus militantes comunes y corrientes, sino a representantes de organizaciones de base con participación en movimientos de reivindicaciones sociales. Así, además de a dirigentes de partidos, militares y carabineros detienen a trabajadores sindicalizados, campesinos partícipes de la reforma agraria, dirigentes de juntas de vecinos y estudiantes universitarios y de secundaria. Numerosas personas buscan asilo en las embajadas, mientras el nuevo gobierno promueve la delación como una forma legítima de colaboración con el trabajo de restauración del "orden". Entre septiembre y octubre de 1973, la "caravana de la muerte", una misión a cargo de oficiales del Ejército enviada por el Presidente de la Junta Militar al norte y sur del país, alecciona con ejemplos brutales los grados de radical ensañamiento que debían prevalecer en el trato deparado a los prisioneros. La historia de varios de los integrantes de esa comitiva, luego incorporados en cargos de responsabilidad a la DINA, sugiere cierta tendencia "meritocrática" en el reclutamiento de los agentes de la represión, cuando a ésta le correspondió institucionalizarse como un recurso auxiliar de las prácticas de gobierno, una vez que el proceso de instalación en el poder ya estaba consumado.

Esta fase represiva masiva abrió las compuertas para todo tipo de abusos. Como enseñan distintos testimonios, en ocasiones se dio la práctica de aprovechar eventualmente la indefensión de las víctimas de la represión para robarles posesiones personales de valor. La prisión política y la tortura caen de golpe sobre personas que, cualquiera fuera su militancia a la fecha, jamás previeron la irrupción de ese accidente en sus vidas. Como ejemplos extremos cabe mencionar la situación de individuos sin compromiso político con las fuerzas proscritas. Esta Comisión ha consignado casos de atrocidades que no responden a ninguna lógica represiva que se deduzca de la existencia de un enemigo con perfiles claros, poniendo de relieve el amplio margen de arbitrariedad a la hora de seleccionar a sus víctimas, inmersas a la fuerza en una condición de grave inseguridad respecto a sus derechos fundamentales.

Puede considerarse el testimonio de una mujer integrante de una modesta familia del sur, sin vinculaciones ni militancias políticas. El 20 de octubre de 1973, ocho militares acompañados de un carabinero irrumpieron en su casa, comenzando en el acto a golpear brutalmente a sus hermanos de 15 y 16 años, en presencia de su madre y de su hijo menor, un niño de 8 años de edad. Justificaban la agresión alegando su participación en un asalto a un retén de Carabineros en Valdivia. Los militares y el carabinero sabían los dos apellidos de los hermanos acusados del asalto; sólo el apellido paterno coincidía con la identidad de las víctimas. Así lo hizo saber la familia e incluso los vecinos, aunque sin ningún resultado por parte de los agresores. Como resultado, ambos jóvenes fueron torturados hasta la muerte. Días después, tras peregrinar en su búsqueda por distintos lugares de detención, su madre los halló en la morgue. Ambos habían sido masacrados. A uno de los adolescentes le faltaba parte de la cara, tenía la boca llena de excrementos de caballo, de espinas, de pitilla. De acuerdo con el relato de la denunciante, la única hija mujer, ella y su hermano mayor fueron detenidos cuando viajaron a Santiago para denunciar ambos asesinatos ante los militares. A manos de éstos sufrieron torturas y prisión. El hermano perdió el juicio; ella quedó con secuelas físicas invalidantes y debió partir a un largo exilio, tras seis meses de cautiverio cumplidos parcialmente en el Estadio Nacional. En relato adjunto, así resume su situación personal y familiar:

...por el golpe del 73 por alcance de apellido los señores militares y Carabineros destruyeron nuestra familia. Desde el 73 jamás hemos sido felices, ya que yo fui detenida, o sea presa, torturada por un periodo de 6 meses por reclamar. La injusticia y crimen que habían cometido los militares de Valdivia, juntos con los Carabineros. Ellos han destruido toda nuestra familia, quedando sin hermanos y sin padres, ya que con los golpes que le dieron a mi padre por defender a mi hermano y decir que nosotros [no correspondíamos a la familia de quienes se buscaba], por decir la verdad, le dieron muchos golpes, que en mi pobre papá perdió su mente y estuvo muchos años en la Casa de Orate, o sea en el manicomio en Valdivia, como al igual a mi me detuvieron con mi hermano mayor [...] con él yo fui a Santiago a dar cuenta. Con mi ignorancia, fuimos a contarles, lo que habían hecho los militares en Valdivia con nuestra familia; los escucharon, cuando ahí mismo los tomaron a punta de culatazos por la cara y por el cuerpo y patadas les pegaban a los dos, y también me pegaban como si yo hubiese sido hombre, me pegaron sin compasión incluso hasta por los senos, yo tengo todo mi cuerpo con las marcas del 73. Mi cuerpo está todo cortado, mis tobillos fracturados, mis manos fracturadas, mis rodillas todas cortadas y tengo el hombro de mi brazo derecho, la clavícula fracturada, y tengo los párpados, rotos, cortados, porque los militares, cuando me detuvieron nos pegaron mucho [...] Ellos iban a matar a toda mi familia yo les suplicaba, les pedía de rodilla que no lo hagan tanto daño, nosotros no teníamos ni idea, el por qué nos hacían tanto daño, nunca hemos estado en política, nunca habíamos estado detenidos, nadie de nuestra familia".

Tras esta etapa de masivo escarmiento colectivo por parte de la fuerza militar, ya a fines de 1973 la represión política comienza a derivar hacia criterios más selectivos, tanto en lo tocante a las víctimas como a los victimarios. Los represores improvisados de la primera hora ceden su lugar a los profesionales de la coerción, que hacen carrera en sus organismos y aplican métodos de tortura más "sofisticados". Las atrocidades prosiguen, pero afectan a menos personas, y éstas suelen tener algún tipo de filiación político-partidista. En este contexto, la misión de montar un Estado policial recayó en los servicios de inteligencia y, de manera prominente, en organismos especialmente creados al efecto, que centralizarían e infundirían cierta lógica instrumental a las anteriores prácticas represivas. Es el caso representativo de la DINA, bajo la dirección del coronel Manuel Contreras Sepúlveda, luego ascendido a general. Creada formalmente en junio de 1974, pero en funciones desde fines de 1973, la DINA encabezó la represión hasta el momento de su disolución, en 1977. En sus inicios contó con personal procedente de todas las ramas de las Fuerzas Armadas y de Carabineros, y en cuanto primer organismo de inteligencia del gobierno en su conjunto, tuvo a su disposición un volumen de recursos que le permitió una capacidad operativa muy superior a la mostrada por sus congéneres. La DINA, pronto controlada por personal del Ejército, coexistió con otros servicios de inteligencia, e incluso se disputó las víctimas de la represión política con sus agentes. Ninguno de los otros servicios de inteligencia u organismos de seguridad, ni el mismo Comando Conjunto en operaciones entre 1975 y 1976, que reclutó personal de todas las ramas de las Fuerzas Armadas y de Carabineros, además de civiles con anterior militancia en el movimiento Patria y Libertad, puso en riesgo su preeminencia en el combate por todos los medios a cualquier resistencia o disidencia organizada al régimen. En sus tarea buscó eliminar sistemáticamente a las personas que intentaban rearticular clandestinamente partidos o los movimientos señalados, según la lógica del enemigo interno, con el estigma del marxismo: prioritaria pero no exclusivamente, el MIR y los partidos Socialista y Comunista. Sus cuadros dirigentes, sus militantes y colaboradores, todos agrupados en la categoría del "extremista", pasaron a ser las principales víctimas de una represión más selectiva que la precedente, aunque en ningún caso menos despiadada. Con frecuencia la tortura culminó en muertes y, a menudo, en desaparición. A veces, bajo la presión de la tortura y las amenazas de muerte, el militante se convertía en colaborador.

Hacia 1976, el modo de operar de la represión comienza a adquirir nuevos patrones. Empieza a disminuir la detención con prolongados periodos de desaparecimiento, en tanto aumenta la aprehensión por unas horas o unos cuantos días. En ese lapso, tal como había ocurrido en la etapa previa, era habitual torturar, casi invariablemente aplicando electricidad. Prolifera el amedrentamiento. La intromisión de los agentes represivos en el ámbito de la vida doméstica de sus víctimas se hace más frecuente; por ejemplo, visitando su domicilio durante la noche e interrogando, ahí mismo, a sus familiares. A menudo, el afectado era

seguido y vigilado, de tal manera que advirtiera que vivía a la sombra de una inminente acción represiva. Si se le detenía, no era llevado necesariamente a un recinto secreto: podía ser torturado e interrogado dentro de un vehículo en marcha, donde recibía presiones y amenazas para que colaborara, tras lo cual la persona podía volver a su entorno cotidiano, propagando el efecto intimidatorio del miedo entre sus cercanos.

Para dimensionar el alcance de la DINA como ejecutor de un Estado policial, debe precisarse que no sólo rastreó, capturó, torturó y asesinó a quienes juzgaba enemigos del régimen autoritario; también, mediante su vasta y nutrida red de colaboradores e informantes civiles en Chile y el extranjero, en reparticiones y empresas públicas y privadas, en legaciones diplomáticas, en aeropuertos de distintos países y aun de otros continentes, y en medios de comunicación chilenos, extendió la cobertura de su vigilancia a esferas de actividad y de personas ajenas a la riesgosa militancia en la resistencia al gobierno militar. Abarcó Chile, Latinoamérica, Estados Unidos y Europa, coordinando acciones de represión política con los otros servicios de seguridad del Cono Sur -la llamada "*Operación Condor*"- y con organizaciones terroristas extranjeras de extrema derecha. A tanto llegó el celo inquisidor de la DINA, que tampoco se privó de controlar a los propios funcionarios del gobierno, incluidos los ministros, y a prominentes militares en servicio activo. Contribuyó poderosamente al afianzamiento del poder personal del general Pinochet, liderando la "guerra contra el marxismo", pero también neutralizando a sus posibles rivales al centro del propio régimen militar. En su definición de los enemigos que debían mantenerse en la mira de los servicios de seguridad, tampoco se omitió a los defensores de los derechos humanos que buscaban crear conciencia, tanto dentro como afuera del país, respecto a las atrocidades cometidas por el terrorismo de Estado.

En los hechos, la DINA era un organismo de gobierno que sólo rendía cuentas al Presidente de la Junta y Comandante en Jefe del Ejército, el general Augusto Pinochet, con absoluta prescindencia de los otros miembros de la Junta, de otros mandos de las Fuerzas Armadas y del Poder Judicial. Sus brutales procedimientos y autonomía de acción llegaron a despertar oposición y recelo entre quienes aprobaban las políticas coercitivas del gobierno, siempre y cuando estuvieran sometidas a cierto control y "racionalidad", en cuyas consideraciones desde luego estaba no provocar la enemistad de Estados Unidos. De hecho su disolución respondió a la convicción de que sus "licencias" perjudicaban a la posición del régimen militar frente a la comunidad internacional. La DINA, en efecto, realizó complejos operativos fuera de Chile contra personalidades opositoras. En 1974 asesinó al ex Comandante en Jefe del Ejército general Carlos Prats, y a su esposa, en Buenos Aires; en 1975, esta vez en Roma, atentó contra la vida del líder demócratacristiano Bernardo Leighton y la de su esposa, quedando ambos seriamente heridos; y, en 1976, ahora en Washington D.C., mató a Orlando

Letelier, ex canciller del gobierno de Allende y líder de la oposición en el exilio, y a su secretaria norteamericana. Este atentado precipitaría el fin del organismo de seguridad, aun antes de que las investigaciones del FBI incriminaran a ex agentes suyos. Pinochet sustituyó a la DINA por la CNI, organismo de seguridad dependiente del Ministerio del Interior, a cuyo cargo quedaría Contreras al momento de su creación, para ser rápidamente reemplazado. Es de interés señalar que en el Decreto Ley N° 1.876, que especifica los motivos para concluir con la DINA, se establece la "conveniencia de estructurar de acuerdo a las actuales circunstancias las atribuciones de un organismo creado en situación de conflicto interno ya superada", dando a entender que ese conflicto interno se había prolongado por años, en circunstancias de que, según lo visto, nunca existió en propiedad.

La CNI, que no sería disuelta hasta febrero de 1990, heredó de la DINA su personal, sus recintos e instalaciones. En tanto organismo ejecutor de las atribuciones otorgadas al Ejecutivo por el Decreto Ley N° 1.877, dictado el mismo día de su creación (13 de agosto de 1977), la CNI quedó facultada para "arrestar a personas hasta por el plazo de cinco días en sus propias casas o en lugares que no sean cárceles". El Decreto Ley N° 3.451, fechado en julio de 1980, aumentaría a veinte días el plazo legal para mantener bajo arresto sin poner a disposición de los tribunales correspondientes al detenido en calidad de sospechoso de atentar contra la Ley de Seguridad Interior del Estado, en cuyo nombre se venían introduciendo reformas legales restrictivas de la libertad personal desde 1975. Verificado el arresto en recintos secretos, no debe sorprender que la mayoría de los afectados hayan sido torturados. Entre el 17 de julio, fecha de publicación del Decreto Ley antes aludido, y el 31 de agosto del mismo año, de las 37 personas que permanecieron detenidas por más de cinco días, 22 denunciaron -o, más bien, se atrevieron a denunciar-apremios ilegítimos. De este modo, con el resguardo de la sanción oficial, se fueron estableciendo condiciones jurídicas favorables a la práctica selectiva pero sistemática de la tortura como uno de los métodos de gobierno al servicio de una dictadura. No fue ésta la única forma de cobertura legal otorgada a las actividades de la CNI. Cuando sus agentes tuvieron que comparecer ante los tribunales, lo hicieron con identidades falsas o "chapas", medida precautoria para la preservación de sus funciones y tareas, además de su impunidad. O bien, agentes bajo investigación judicial eran transferidos a lugares distantes por sus mismos superiores, a fin de dificultar o impedir su comparecencia ante los tribunales.

Entre 1978 y 1980, la CNI pudo concentrarse inicialmente en trabajos de inteligencia, marcando un aparente declive de la actividad represiva con relación al período precedente. Esto no significó el fin sino la disminución de la detención arbitraria e ilegal y la tortura en recintos secretos. Además, se intensificó la detención por períodos breves de personas que después eran liberadas sin ser

entregadas a los tribunales competentes. En esos días de cautiverio, se les torturaba. Las víctimas de esta modalidad represiva eran, de preferencia, militantes o miembros de partidos políticos, líderes sindicales, familiares y amigos de las víctimas, especialmente familiares de detenidos desaparecidos y de presos políticos, y personas vinculadas a la denuncia de los atropellos a los derechos humanos. No fue desacostumbrado el uso de la tortura como fase preliminar a la obligación de hacer o firmar declaraciones autoinculpatorias. Así la dictadura procuraba validar su política represiva frente a la opinión pública, abultando artificialmente el número y la envergadura de sus enemigos más decididos.

El panorama cambiaría con la rearticulación del MIR en 1979, ahora decidido a ofrecer resistencia armada al régimen mediante el ingreso clandestino al país de militantes con entrenamiento militar, en el marco de la llamada "*Operación Retorno*". El desarrollo de la lucha insurgente repercutiría en la intensificación de las tareas represivas de la CNI y sus pares. El mismo general Pinochet saldría en defensa de los organismos de seguridad "que con valentía y abnegación -como declararía desde las páginas de *El Mercurio* del 12 de septiembre de 1981- protegen la vida de los chilenos y el orden público de la nación". En todo caso, la arremetida de los "extremistas" iría cobrando mayor impulso en la década de los ochenta. Aumentarían las acciones de terrorismo selectivo contra personeros o agentes del régimen, los robos a bancos y la colocación de artefactos explosivos. Con la emergencia del Frente Patriótico Manuel Rodríguez (FPMR) en 1983, grupo armado vinculado al Partido Comunista, que había resuelto oponer todo tipo de resistencia al régimen, la estrategia de la lucha armada de carácter insurgente penetraría en sectores poblacionales y se afincaría en el mundo urbano. La aparición del MAPU Lautaro acentuaría esta tendencia, muy gravitante entre la juventud de los sectores más desposeídos. La lógica beligerante de la lucha armada, impulsada como reacción al régimen militar, favorecía a su vez la política confrontacional del General Pinochet, quien así ganaba terreno para validar la necesidad de la represión y desestimar los llamados a la apertura política como un peligro para la gobernabilidad del país. El atentado fallido en su contra, realizado por el FPMR el 6 de septiembre de 1986, parecía confirmar sus premoniciones. Dada la situación de polarización de esos años, la Iglesia Católica advirtió repetidas veces sobre los peligros inherentes a la "espiral de violencia" marcada por los atentados contra agentes de seguridad, militares y carabineros por grupos insurgentes, cuyas acciones desataban a su vez represalias, tales como el asesinato de opositores y redadas masivas y violentas en algunas poblaciones.

Como ocurriera en los años setenta con la DINA, tampoco la represión sería patrimonio de la CNI. De entre los otros organismos o grupos comprometidos con la represión, cabe destacar a la Dirección de Comunicaciones de Carabineros (DICOMCAR). Establecida en 1983 para hacer frente al nuevo escenario, marcado por la irrupción de grupos armados de extrema izquierda, sería disuelta tras

conocerse la participación de agentes suyos en el degollamiento, el año 1985, de tres miembros del Partido Comunista. Asimismo, en la década de 1980 operaron comandos de carácter extra oficial que respondían fundamentalmente al imperativo de la venganza de sus "mártires" a manos de las llamadas "células extremistas", como el Comando de Vengadores de Mártires (COVEMA). En forma similar a sus congéneres oficiales, también recurrieron a la tortura como método de represalia y amedrentamiento.

Desde mayo de 1983, cuando se inician las jornadas mensuales de protesta nacional convocadas inicialmente por organismos sindicales y luego por dirigencias partidistas, a efecto de presionar a las autoridades en procura de una pronta salida democrática al régimen dictatorial, la represión y, concretamente, la tortura, vuelven a cobrar vigencia. La movilización social, a la cual se plegaron profesionales y estudiantes universitarios en solidaridad con los trabajadores, representó un desafío ciudadano que obligó a reconsiderar las políticas represivas en uso. Ante la reconstitución de redes sociales de articulada disconformidad política, la represión visible, porque ocurría en lugares públicos y a plena luz del día, recayó fundamentalmente en Carabineros, cuyos funcionarios actuaron como una fuerza antisubversiva antes que como simples garantes del orden público. La represión asociada a los allanamientos masivos a poblaciones periféricas recrudecería a partir de 1983, pero lo cierto es que en los años previos no fueron raras las incursiones punitivas de carabineros, militares y agentes de la CNI contra los líderes y las organizaciones poblacionales de base.

Ya hacia fines de 1982, las detenciones masivas, realizadas en manifestaciones colectivas enmarcadas por el descontento ante la crisis económica, empezaron a despuntar por sobre los arrestos individuales, si bien éstos preservaron su condición de mayor riesgo para la integridad física del detenido. Este dato anunciaba la emergencia de movimientos de protesta social, de cuyas organizaciones también provenía buena parte de los detenidos a título individual. La represión se extiende a nuevos ámbitos de actividad, ampliando el marco de las manifestaciones ciudadanas susceptibles de persecución. Los medios de comunicación favorables al régimen y las autoridades de gobierno presentaron la irrupción de la protesta como el conflicto entre el orden y la anarquía. El discurso oficial insistía en que era responsabilidad del gobierno conjurar el peligro del vandalismo, cuyo rostro más visible habría sido la juventud poblacional identificada invariablemente con el lumpen, a fin de restarle alcance político a sus actos de resistencia, de tal suerte relegados a la categoría invalidante de las simples conductas delictivas. Sin duda, ocurrieron actos delictivos en el marco de las protestas, no obstante, sirvieron de excusa para la descalificación global, en masa, de las mismas. Es decidor el empleo de listas de "personas buscadas" en el contexto de los allanamientos, pues esas personas acostumbraban ser, precisamente, miembros de las organizaciones de base que ofrecían una plataforma local a la disidencia al régimen.

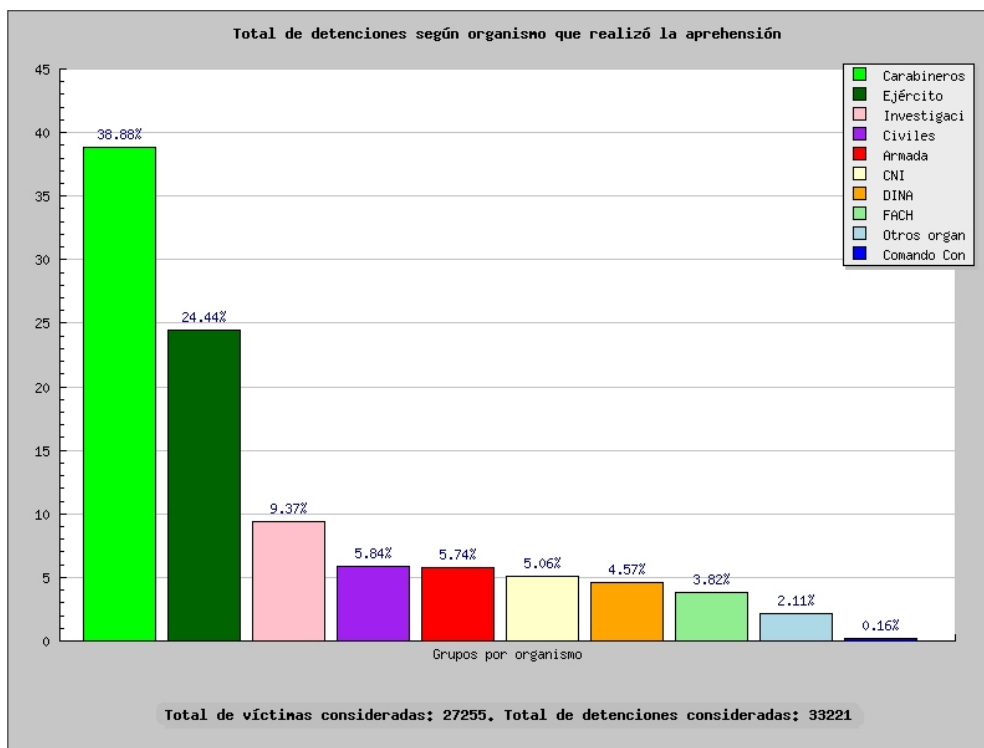
Parte de la oposición, antes casi exclusivamente clandestina, ahora se hizo visible en los espacios públicos, sobre todo en las calles del centro de Santiago. A consecuencia de este cambio, la represión desatada contra la disidencia también derivó hacia formas más extravagantes, siendo sus prácticas habituales el uso de carros lanzaagua o "guanacos" y de bombas lacrimógenas, complementado con los arrestos y los golpes propinados por cuantiosos contingentes de carabineros. Los días de protesta nacional, si bien partían en el centro de Santiago, cuando se acercaba la noche y se hacía efectivo el toque de queda, trasladaban su centro de operaciones a las poblaciones periféricas (ya activas desde la mañana). Allí, grupos de jóvenes salían al paso de los agentes policiales o militares (que llegaron incluso a movilizarse en tanquetas), con barricadas y fogatas que impedían o dificultaban su acceso. En los ochenta, por otra parte, destacó el recurso a la relegación administrativa como forma de represalia más selectiva contra los opositores al régimen, que también se utilizó, si bien de forma muy ocasional, como expediente para aislar al torturado en espera de la recuperación física que invalidara posibles denuncias. Y los esfuerzos por erradicar la tortura -la técnica represiva contra la disidencia política más prominente tras la interrupción de los casos de detenidos desaparecidos entre 1977 y 1987- encontrarían nuevos cauces de expresión pública cuando, en 1983 se creó la Comisión Nacional contra la Tortura, integrada por altos dignatarios de la Iglesia Católica, personalidades del mundo científico y artístico, profesionales en el área de la salud, miembros de los organismos abocados a la defensa de los derechos humanos, y representantes de organizaciones gremiales y sindicales.

En esos años de efervescencia social, cuando las autoridades de gobierno alternaban el diálogo con líderes políticos de oposición y las embestidas del aparato represivo, y las jornadas de protesta comprendían a la capital y a las mayores ciudades de provincias, se intensificaron los allanamientos masivos por militares y carabineros. Estando en vigencia el estado de sitio y con el toque de queda previsto para las 18:30 horas, con motivo de la cuarta protesta nacional programada para el jueves 11 de agosto de 1983, la capital fue ocupada militarmente por 18 mil hombres armados en tenida de combate, que desde la tarde del día anterior ya habían comenzado a tomar posiciones en las poblaciones y en los sectores residenciales de actividad opositora más activa. El recuento oficial de ese día consignó 17 muertos, la mayoría baleados mientras se encontraban en el interior de sus viviendas y fueron tres los menores de edad muertos. Las jornadas de protesta solían concluir con muertos y heridos a bala y cientos de detenidos. Como resultado de estos operativos, que buscaban sofocar la oposición en sectores poblacionales, miles de personas fueron aprehendidas sin formularse acusaciones que legalizaran la privación de libertad, que solía extenderse por algunos días. Frente a la opinión pública, las autoridades definieron los allanamientos como operativos destinados a combatir la delincuencia; en la práctica, atendiendo a las personas que padecieron esas acciones, su objetivo prioritario fue el escarmiento de los pobladores, en virtud de sus actos colectivos de disidencia.

Como réplica al *caceroleo* que acompañaba a las protestas en todo Santiago y en otras grandes ciudades, en los sectores poblacionales se sucedían las ráfagas de metrallera, los disparos al cuerpo o a las casas (incluso desde helicópteros), los destrozos de ventanas por militares y carabineros con palos y piedras, las irrupciones violentas en las viviendas, el lanzamiento de bombas lacrimógenas al interior de éstas, el apaleo de sus moradores y las detenciones arbitrarias de los mismos. Los allanamientos masivos a las viviendas instalaban la represión -los golpes y otras prácticas vejatorias- en el centro de la vida doméstica de miles de personas -niños incluidos-, intimidando a la familia en su conjunto y, por extensión, a toda la comunidad. Aun cuando siguen vigentes las prácticas coercitivas puestas en vigor durante la década de 1970, la tortura deja de ser patrimonio de los servicios de seguridad. Incorporada a los métodos policiales, se la aplica en los recintos habituales del desempeño de sus funciones, en el vecindario, en las canchas de fútbol y plazas -tanto en Santiago como, ocasionalmente, en ciudades de provincia- improvisadas como espacios de detención y escarmiento en el transcurso de los allanamientos masivos emprendidos con propósitos de represalia. Los varones mayores de 14 o 15 años, sin exceptuar a los inválidos ni a los enfermos mentales, podían ser conminados -por carabineros y civiles no identificados, sin presentar orden de allanamiento alguna- a abandonar sus viviendas y reunirse en esos lugares, en donde se procedía a efectuar el que implicaba mantenerse a la intemperie hasta por doce horas, recibiendo con frecuencia malos tratos y golpes de luma. La represión se hacía menos reservada y, por lo tanto, más amenazante para el ciudadano de la calle con pretensiones de manifestar su descontento. Se reserva el trato más duro a los residentes de las poblaciones periféricas de la capital, sometidos a tortura *in situ*, según denuncias de los párrocos residentes.

Un dato adicional se debe considerar debido a su vínculo con el asunto de esta Comisión, y que atañe a las operaciones de guerra psicológica. ningún hecho grafica mejor lo anterior que lo sucedido a propósito de la quinta protesta nacional, celebrada el 8 de septiembre de 1983. Unos días antes, para desintegrar el movimiento de protesta poblacional, sembrando la desconfianza mutua entre los pobladores, se propagó un rumor según el cual las poblaciones del sur y del sudoriente de Santiago serían víctimas del ataque de los habitantes de otras poblaciones. Los residentes, así alertados, iniciaron acciones de autodefensa. Alarmados, algunos pusieron a salvo sus enseres más preciados, mientras otros baldeaban con agua sus mediaguas para contrarrestar la rápida propagación de los incendios anunciados. En palabras de una mujer de la población Santa Adriana, cuyo testimonio recogió la revista Solidaridad de la segunda quincena de ese septiembre, "por allá fueron casa por casa carabineros diciendo que había que levantarse, porque venían tres mil personas de La Victoria a incendiar nuestras poblaciones. [...] Cuando les preguntamos [a los carabineros que montaban la campaña del terror] por qué ellos no nos defendían, dijeron que eran muy pocos para toda la población. Hasta

anoche [14 de septiembre] había grupos de vecinos que no podían dormir y se amanecían alrededor de las fogatas".



Ahora bien, respecto al aparato represivo, sería engañoso pensar que los atentados contra los derechos humanos sólo fueron acciones criminales dejadas en la impunidad con el apoyo del Poder Judicial. El gobierno también contó con un marco legal que instauró condiciones jurídicas adecuadas a la represión. Tradicionalmente, los estados de excepción constitucional limitaban las garantías individuales y los derechos fundamentales de las personas. El régimen militar intensificó estas restricciones, ya de por sí severas, incorporándolas a su institucionalidad. Relativizando el principio de temporalidad, se instauró la posibilidad de sucesivas prórrogas, lo cual permitió prolongar los estados de excepción durante casi todo el régimen militar. También se ampliaron las causales que permitían invocar la oportunidad de esos estados, cuya pertinencia quedaba librada al criterio y a la conveniencia de las autoridades; como ejemplo, el Decreto Ley N° 640 de 1974 sustituyó la causal de "conmoción interior" por "conmoción, cualquiera que sea su naturaleza". Por otra parte, numerosas leyes tuvieron carácter de secreto, que obligaba sin embargo a quienes las desconocían. Ya se aludió a la función punitiva que cumplieron los tribunales militares, que no sólo ampliaron su competencia, sino que juzgaron y fallaron en causas para las que eran incompetentes, incluso bajo las leyes de la época. Además, tanto en los años setenta como en los años ochenta, acciones lícitas fueron tipificadas como delitos, con vistas a perseguir a quienes denunciaban los atropellos a los derechos humanos e integraban la oposición pacífica al régimen, al tiempo que se aumentaban las penas de delitos

preexistentes. Desde 1973, participar en actividades vinculadas a los partidos y movimientos de izquierda, transformados en "asociaciones ilícitas", pasó a constituir un delito contra la seguridad del Estado que costó la prisión política (en general acompañada de tortura) a numerosas personas concurrentes a esta Comisión. También, en octubre de 1983, frente a las jornadas de protestas nacionales, se dictó la ley 18.252 para sancionar penalmente -con penas de presidio, relegación o extrañamiento- a los dirigentes de las organizaciones sociales y políticas opositoras, definidos allí como "los que sin autorización fomenten o convoquen a actos públicos colectivos en calles, plazas y demás lugares de uso público y los que promuevan o inciten a manifestaciones de cualquier otra especie que permitan o faciliten la alteración de la tranquilidad pública".

Mención aparte merece el Decreto Ley N° 2.191 de 1978, más conocido como la "ley de amnistía". Esgrimida por sus partidarios como un elevado aporte a la pacificación de una sociedad dividida en el pasado, en la práctica buscaba preservar en la impunidad las anteriores violaciones de los derechos humanos cometidas por agentes del Estado o personas a su servicio, aun cuando ese fin también haya supuesto beneficios para personas identificadas con el gobierno de la Unidad Popular o la disidencia política. El ministro del Interior de la época, al referirse a esta ley en un discurso pronunciado el 15 de junio de 1978, definió cuál era la posición oficial respecto a los "excesos" previos y a sus responsables: "Es necesario que el país comprenda que derrotar una subversión violenta y organizada, [...] constituye un desafío que ha exigido la acción constante, abnegada y preventiva de los organismos de seguridad, en términos que ella no puede ser enjuiciada pretendiendo aplicarle criterios propios de un época de normalidad".

LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN

El clima de impunidad que favoreció las graves violaciones de los derechos humanos bajo escrutinio de esta Comisión, encontró asidero en la concentración de poderes; en el amparo de una legislación restrictiva y abusiva; en la inacción, cuando no en la activa complicidad, de relevantes y numerosos miembros del Poder Judicial, así como de ciertos miembros civiles del régimen; en la prohibición de toda expresión ciudadana o actividad política; en el total control de los medios de comunicación e, inclusive, en el activo apoyo por parte de diversos medios escritos y de televisión a la acción del gobierno militar. Este clima de impunidad también halló sustento y

convicción en parte de la población, dada la profunda crisis que aquejaba a la democracia y a sus instituciones; en la exacerbación ideológica extrema que validó la violencia política como medio de lucha en sustitución de la vía democrática; la supeditación del país a la lógica de la guerra fría y la particular influencia de la revolución cubana; en el fracaso de las políticas fundadas en la búsqueda del desarrollo social sin sustento en un desarrollo económico acorde, al tiempo que se generaban enormes y, a la postre, incontenibles expectativas que excedieron los cauces de la vía democrática. Todo ello, agudizado por el movimiento de los círculos empresariales, que desde el comienzo del gobierno de la Unidad Popular se aplicaron a implementar medidas desestabilizadoras.

Considerando ese caldo de cultivo, se puede entender por qué un gobierno autoritario, presentándose como el artífice de la recuperación de la institucionalidad quebrantada a partir del valor de las Fuerzas Armadas como modelo de austeridad y honestidad, pudo mantener su credibilidad por mucho más tiempo del que se hubiera esperado. La crisis previa favoreció su acción discrecional, mientras una gran mayoría de la población no sospechaba que la represión cobraría las dimensiones y la gravedad que alcanzó. La propia ausencia de actividad política y de un Congreso fiscalizador, unida a la abdicación del Poder Judicial y al control omnímodo sobre los medios de comunicación, incapacitados de investigar y, por convicción, anuentes con las políticas del nuevo régimen, fueron factores que abrieron paso a una de las más crueles represiones conocidas en la historia del país.

El golpe militar constituyó uno de los hitos más dramáticos para el periodismo de las últimas cuatro décadas, con graves repercusiones para los derechos y la integridad física y moral de muchos chilenos. Una prensa, cabe recordar, sumida en una crisis ya antes del golpe de Estado, si se considera el deterioro progresivo de la convivencia reflejado en sus medios, donde la beligerancia política, la violencia verbal y las descalificaciones del adversario habían alcanzado extremos de agresividad reñidos con la normas de una pacífica convivencia democrática.

Aprovechando estas circunstancias, la Junta Militar recién instalada justificó el control total de los medios. Los pocos autorizados a operar, fueron sometidos a censuras de hecho y a disposiciones legales abusivas. Simultáneamente, se dispuso la clausura de la prensa partidaria de la Unidad Popular. Se cerraron medios radiales y de prensa escrita, tales como *El Siglo*, *Última Hora*, *Puro Chile*, *Clarín*, *El Diario Color de Concepción*, *Mundo*, *Onda*, *Paloma*, *Ramona*, *Punto Final*, *Mayoría*, la Agencia Cubana *Prensa Latina*, *CTK Checoslovaca* y varias radios comunales. Por añadidura, se confiscaron sus bienes, desde edificios hasta maquinarias. Suerte parecida corrió la Editorial Quimantú, en la cual se destruyeron publicaciones, y la empresa Chile Films. En este contexto de restricción de libertades, se recurrió a la censura previa de noticias y opiniones *in situ*, a la prohibición de películas por motivos ideológicos y al embargo de publicaciones. Empresas estatales como el diario *La Nación* y *Televisión Nacional de Chile*, ahora

bajo el control de las nuevas autoridades, obviamente cambiaron su política editorial, a semejanza de lo ocurrido con los canales universitarios de televisión, por mediación de los rectores militares delegados. Respecto a los trabajadores del ámbito periodístico en el contexto del proceso represivo, esta Comisión conoció los casos de cerca de 230 periodistas que sufrieron prisión política, a los cuales cabe sumar más de 70 casos de personas, en igual situación, vinculadas a esa actividad. Cabe recordar, asimismo, que la Comisión Rettig calificó la desaparición o ejecución de 23 periodistas.

Para controlar la información accesible a la mayoría de los chilenos y restringir el conocimiento de los asuntos que debían formar parte de la opinión pública, el gobierno militar invocó la defensa de la seguridad del Estado y las prevenciones para resguardar el orden público o los imperativos del receso político; montó un dispositivo jurídico, afinado con los años, que legalizó la censura y las sanciones contra quienes vulneraran sus severas restricciones, reservándose para sí la competencia para determinar en forma unilateral cuándo y cómo se atentaba contra aquéllos. En anticipo de cómo se violaría el básico principio jurídico de legalidad en materia penal, ya el Bando N° 12, redactado el mismo 11 de septiembre de 1973, disponía: "Se advierte a la prensa, radio y canales de televisión, que cualquiera información dada al público y no confirmada por la Junta del Gobierno Militar, determinará la inmediata intervención de la respectiva Empresa por las Fuerzas Armadas, sin perjuicio de la responsabilidad penal que la Junta determine en su oportunidad". Luego, el Bando N°15, junto con autorizar la publicación de *El Mercurio* y *La Tercera*, estableció: "Los directores tendrán la responsabilidad de entregar diariamente antes de su emisión las respectivas muestras para proceder a su revisión, advirtiéndose que la emisión de todo texto no autorizado será requisada y destruida". En esta misma línea, el 19 de septiembre, el Bando N° 37, referente al ámbito radial, informaba que: "El Mando Militar tiene estricto control sobre las transmisiones. En consecuencia, cualquier empleo de esos sistemas con fines de provocar actos de insurgencia o informaciones tendenciosas, serán drásticamente sancionados".

Resulta evidente que advertencias de este tenor inculcaron tempranamente el principio de la autocensura como medida preventiva. Aun medios autorizados a circular, como *Qué Pasa*, *Ercilla*, *Las Últimas Noticias* y *La Segunda*, funcionaron con restricciones y censura directa, llegando incluso a aparecer ocasionalmente con columnas completas en blanco. De hecho el 8 de octubre de 1973 se produjo el primer incidente con uno de estos medios, el diario *Las Últimas Noticias*, clausurado durante tres días alegando un "abuso de falso sensacionalismo" que habría causado alarma en la población.

En cualquier caso, la prensa presentó las labores de represión como cruzadas contra la delincuencia, denigrando así a las figuras opositoras mediante su presunta

asociación con acciones delictivas. En octubre de 1973, la revista *Ercilla* publicó un reportaje denegatorio de la condición de los prisioneros reunidos en la isla Dawson, en cuyas dependencias se practicó la tortura, no sólo de acuerdo a la información recabada por esta Comisión, sino también a las denuncias de la época. Con el propósito de salirle al paso a la ola de "rumores sobre el maltrato a los detenidos", las autoridades habrían accedido al escrutinio de los periodistas. Para *Ercilla*, al menos, los prisioneros recibían un "trato deferente" y gozaban de "buena salud", según rezó el titular. "Si no existiesen los necesarios centinelas y alambradas, nadie podría decir -se argumentaba- que se trata de un campo de confinamiento. El aspecto físico de los confinados muestra una lozanía que no les era característica en su vida anterior. Sus rostros están tostados producto del sol y el viento magallánico." Resta precisar que la prensa en ejercicio también desempeñó un papel activo en la difusión de las ideas base del régimen militar, coadyuvando, de tal modo, a la idea de la existencia de un enemigo interno al acecho, con arsenales ocultos a su disposición. Cabe señalar que el contexto de violencia verbal preexistente en la política chilena dio pábulo a este predicamento.

Desmovilizada a la fuerza, la sociedad ya no pudo manifestarse en los espacios urbanos, a no ser para apoyar circunstancialmente al régimen. La televisión, totalmente subordinada al nuevo gobierno desde un comienzo, se constituyó entonces en la única instancia susceptible de proveer alguna experiencia colectiva que trascendiera la vida privada de las personas. Su cobertura nacional y su penetración en todos los estratos sociales -hacia 1982, cerca del 78% de los hogares poseía un aparato- hicieron de la televisión el medio más efectivo para imponer la versión oficial de cuanto ocurría en el país, estableciendo un vínculo directo, rara vez interferido por información discordante, entre las audiencias masivas, remedo de la ciudadanía en receso forzado, y las autoridades de gobierno. Así pues, la oposición sólo hizo noticia por razones negativas. Sus denuncias contra las violaciones a los derechos humanos eran definidas como actos mezquinos por parte de personas que, con tal de favorecer intereses foráneos hostiles al engrandecimiento del país, estaban dispuestas a vender a su patria. La versión oficial de los hechos era sinónimo de la verdad; todo cuestionamiento a ésta suponía una agresión, no ya contra las autoridades, sino contra el país y la nación. Mientras a la oposición se la vinculó con el extremismo, se avivaba el miedo a la ingobernabilidad para justificar la necesidad de una autoridad firme.

La política comunicacional de la Junta Militar magnificó el peligro inminente de guerra civil. De ahí la publicación del *Libro Blanco* y su alusión al denominado *Plan Z*, que incluía documentos confidenciales presuntamente hallados después del golpe militar, en donde se habría consignado que la Unidad Popular planeaba dar inicio a la guerra civil el día 17 de septiembre. De esta forma, cualquier acción subversiva pasaba a servir como estímulo a un estado de miedo colectivo. Valga como ejemplo un editorial de *El Mercurio* titulado "La dura batalla de Chile", del

5 de octubre de 1973, en donde se lee: "Los allanamientos militares y operativos policiales no se están efectuando sin motivo. Muy por el contrario, los continuos hallazgos de arsenales y demás elementos destinados a una larga lucha de guerrillas o a la formación de un verdadero ejército irregular, demuestra que para todos los fines jurídicos y de seguridad pública, el país se encuentra en estado de guerra. Por tal motivo, la aplicación de las disposiciones pertinentes del Código de Justicia Militar está plenamente justificada, como puede apreciarse en las informaciones de televisión, de radio, de revistas y de diarios, además de la experiencia personal de muchos ciudadanos. [...] Lamentablemente el imperativo del éxito de las acciones militares impide muchas veces que puedan exhibirse con toda oportunidad y con amplia divulgación las pruebas de la alta traición cometidas por los responsables del régimen anterior y los partidos políticos que lo apoyaron." En esta línea, cabe señalar que el juicio posterior que esta Comisión ha logrado formarse a la vista de los testimonios y la evidencia disponibles sobre la grave arbitrariedad de la Justicia Militar y los subsecuentes consejos de guerra, y la resignación de las facultades de supervigilancia de la Corte Suprema, ha sido lapidario.

Tampoco debe obviarse que la prensa recogió constantes noticias referentes a hallazgos de arsenales de extremistas y de escuelas de guerrillas que, a menudo, respondían a montajes de las propias autoridades, que actuaban bajo un cierto halo de certidumbre difícil de desmentir, dada la inexistencia de espacios de crítica opositora, a no ser por algunos medios de circulación muy restringida. En los primeros años, en efecto, la prensa se limitaba a difundir aquello que proporcionaban las fuentes de gobierno, sin realizar un periodismo de investigación, periodismo dificultado, en todo caso, por el secreto en que se realizaban las operaciones. Los medios constituyeron un soporte cotidiano del Gobierno, publicando editoriales que proponían un contraste aleccionador entre la ponderada prensa actual y la desmesurada del pasado, y entre las virtudes de la nueva administración y la ineptitud, los errores y las deshonestidades del gobierno depuesto, desconociendo u omitiendo la grave represión. El editorial de *Las Últimas Noticias* de su edición del 16 de abril de 1978 resulta ilustrativo al respecto: "La libertad de expresión es -además de un derecho de los pueblos- uno de los más sólidos baluartes democráticos. Los medios de comunicación, con acreditación, con respeto, han sido mantenedores de la facultad, sin caer en desbordes. Buen criterio, ponderación y responsabilidad, han sido la tónica imperante desde el 11 de septiembre de 1973". Esta presentación de sí misma, como ejemplo de ponderación y equilibrio, suponía una prensa que admitía la existencia de un estado de emergencia necesario, al tiempo que confiaba en que esta situación irregular cambiaría con el tiempo.

El semanario *Qué Pasa* ofrece un ejemplo temprano de moderada disidencia interna al régimen, debida a civiles que aspiraban a grados mayores de

institucionalización del sistema autoritario y a una participación más decisiva en su conducción. Ya a mediados de 1975 se comienza a manifestar la desaprobación de las prácticas de los servicios de seguridad, puntualmente de la DINA, aunque aludiendo, más bien, al costo político que implicaba apertrechar con municiones a los críticos que propugnaban el aislamiento internacional de Chile. De hecho, el llamado a la moderación cobraría fuerza a propósito del caso Letelier, que afectó seriamente las relaciones con Estados Unidos. Sin embargo, por otra parte, así como se censuraba a la DINA, en su edición del 9 de diciembre de 1975, *Qué Pasa* condenaba el auxilio a las víctimas por parte del Comité Pro Paz, acusándolo de brindar una "colaboración directa al violentismo marxista-leninista y a su propaganda exterior antichilena" que no considera la situación de emergencia del país, amenazado en el exterior por una feroz campaña de desprestigio, y en el interior por el "terrorismo" y la "guerrilla": "Una emergencia tan aguda -rezaba el editorial- debía causar y efectivamente causa problemas de Derechos Humanos. No hay guerras 'limpias', sean exteriores, civiles o de subversión como la que libramos".

Asimismo, en los medios de comunicación comenzó a introducirse y a extenderse una terminología generalizadora, alejada del mundo civil, que hablaba de *guerrilleros, subversivos, apátridas, vende patrias*, etc. De este modo, quienes se aventuraron a elevar denuncias, padecieron la andanada comunicacional del régimen, tal como ocurriera en 1976, con motivo de la reunión en Chile de los ministros de Relaciones Exteriores de los países integrantes de la Organización de Estados Americanos (OEA). En esa ocasión, un grupo de abogados presentó a los invitados un documento que llamaba la atención sobre la deplorable situación interna en materia de Derechos Humanos. La réplica del aparato comunicacional del gobierno, que por entonces se esmeraba en exhibir una imagen benigna del país, definió su texto de denuncia como una obra injuriante para la nación, atribuida a vende patrias coludidos con el marxismo internacional, con el comunismo soviético.

Incidentes como éste ilustran el contraste entre el interés existente en el extranjero por denunciar estos atropellos, y cuanto se divulgaba en el país por canales oficiales. Frente a esta dicotomía, los medios de prensa nacionales, pese a mantener sus líneas editoriales anuentes con el régimen, no se privaron de dar a conocer los hechos denunciados por la vía de publicar la información respectiva en páginas interiores, sin destacarlas, y mediante transcripciones del cable. De este manera circularon los informes del Departamento de Estado, de la Cruz Roja Internacional, de las comisiones de la Organización de Estados Americanos (OEA) y de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), de Amnistía Internacional y de corresponsales extranjeros en el país. Dar cabida a informaciones de este tipo le valió reprimendas al diario *El Mercurio*; incluso, uno de sus directores debió abandonar definitivamente sus funciones. El director

de *La Segunda*, a causa de estos motivos, tuvo que abandonar el país en dos ocasiones por períodos de más de 30 días, atendiendo a recomendaciones del Secretario General de Gobierno para evitar sanciones al diario. Estos diarios, así como la revista *Qué Pasa*, sin apelar directamente a favor de los derechos humanos, optaron por utilizar argumentos que pudieran mover políticamente a la autoridades a evitar hechos anómalos a ese respecto, aduciendo la inconveniencia política de abusos que "entregaban argumentos y armas para atacar al gobierno de Chile".

Con el tiempo, múltiples editoriales acogieron el tema, otra vez por vía indirecta, de la defensa de la libertad de prensa, criticando las restricciones existentes, formulando juicios adversos sobre los textos legales alusivos al tema o refiriéndose a lo que se expresaba en las reuniones de la Sociedad Interamericana de Prensa (SIP). También es cierto que la misma proliferación de la información internacional hizo más fácil la difusión de los hechos. Así, el 9 de junio de 1976, *El Mercurio* publicó el informe completo de la OEA sobre el estado de la cuestión de los derechos humanos en Chile, documento en cuyo encabezado se leen las siguientes palabras: "...haciendo un esfuerzo especial con el objeto de que la opinión pública disponga de los antecedentes completos que sirven de base a la discusión sobre los Derechos Humanos que se lleva a cabo en la OEA". Este informe, por cierto, venía aparejado a la respuesta del gobierno. A su vez, el 31 de junio de ese mismo año, el diario *La Tercera* fue impedido de circular por un día por transgredir el Bando N° 98, que prohibía las publicaciones sobre la presentación que sobre Derechos Humanos había hecho el antes aludido grupo de abogados ante la reunión de la OEA celebrada en Chile. El 2 de julio, en el editorial titulado "¿Censura de prensa?", *El Mercurio*, calificando la medida, expresó que ella: "No fue establecida en base a razones legales claras. [...] Es de esperar que la aplicación de cortapisas a la libertad de prensa se evite en el futuro con ventaja para el gobierno y los medios de publicidad afectados."

Sin embargo, la Dirección Nacional de Comunicación Social (DINACOS) comenzaba a regir las comunicaciones desde la Secretaría General de Gobierno, con el fin de asesorar al ministerio en la formulación de políticas de comunicación y de vigilar los abusos de publicidad y prensa. A su vez, esta entidad se ocupaba de filtrar la información para elaborar el discurso oficial, parcial, que suministraba a todos los medios de comunicación. Además, durante un prolongado período, junto a la desinformación, DINACOS adoptó una política de propaganda activa, consistente en restarle toda validez a las denuncias que buscaban crear conciencia sobre los atropellos en curso, llegando al extremo de utilizar a los mismos torturados por los agentes del régimen militar para invalidar las acusaciones de tortura en su contra. El 9 de diciembre de 1982, en un programa titulado "Terrorismo", *Televisión Nacional* mostró a cuatro personas que se autoinculpaban de delitos que luego negarían haber

cometido. Las grabaciones en video habían sido realizadas por la CNI en sus recintos secretos y los testimonios eran el resultado de las torturas allí padecidas. Al exhibir esas "confesiones" extraídas a la fuerza, con la autorización del director de DINACOS, *Televisión Nacional* hizo públicos hechos que estaban bajo secreto de sumario, por entonces incluso en desconocimiento de los abogados de los inculpados. Huelga recordar que ya en 1975, la DINA había utilizado a víctimas de torturas para aparecer en pantalla formulando declaraciones de esta naturaleza. Sobre este particular, más tarde la revista *Hoy* publicó, en su edición N° 470 de julio de 1986, confidencias de un ex funcionario de *Televisión Nacional* sobre las conexiones de TVN con la CNI. Allí quedó constancia de que: "Los camarógrafos de TVN filman mucho porque los envían a las poblaciones, a las protestas y a las marchas universitarias. Lo que ocurre es que ese material después no aparece en pantalla y nadie sabe lo que hacen con él, pero es fácil suponerlo. Claro que esto no es culpa de los profesionales -ellos cumplen órdenes- sino de los que están más arriba."

Así pues, durante años pesó, en beneficio de la política represiva, la ausencia de una prensa opositora que diversificara las visiones sobre los hechos y mostrara la actuación de los agentes del Estado en materia de Derechos Humanos, investigando, con los riesgos inherentes al caso, las violaciones ocurridas a contar del golpe militar. En los primeros tiempos, los únicos reductos de opinión claramente discordantes (mas allá de lo antes consignado), estaban confinados a publicaciones de escasa circulación, por lo tanto sin mayor repercusión pública, como la revista *Mensaje*, vinculada a los jesuitas. Hubo que esperar hasta el año 1976 para que comenzaran a aparecer los primeros nuevos órganos impresos ajenos o contrarios a la plataforma ideológica y social del régimen militar. La revista *Solidaridad*, con el patrocinio del Arzobispado de Santiago, acogió la necesidad de denunciar la política represiva -desde luego, la prisión política y la tortura-, pero nunca pasó de ser un medio más bien circunscrito al ámbito de la Iglesia Católica. La revista *Apsi* nació ese mismo año, como un medio destinado al análisis internacional, a fin de eludir el cerco de la censura. En 1977 empezarán a circular *Hoy* y, luego, *Análisis*. En las condiciones imperantes de la época, obviamente no era fácil acceder a la verdad.

La aparición de estos nuevos medios informativos fue vista con buenos ojos por parte de los defensores de la libertad de expresión. Con todo, el 28 de enero de 1977, sucede uno de los hechos que evidenciarían lo aventurado de ese optimismo. En esa fecha, la Jefatura de Zona en Estado de Emergencia de Santiago suspendió indefinidamente las transmisiones de *Radio Balmaceda*, ya antes sometida a censura previa y suspensión temporal. *El Mercurio* del 1 de febrero de 1977 reaccionó, expresando editorialmente que: "La decisión de suspender las transmisiones de la radio tendrá ciertamente un eco exterior

desfavorable en momentos en que se celebra en Ginebra el examen de la situación de los Derechos Humanos en Chile". La dictación del Bando N° 107, en marzo de 1977, despejaría cualquier duda respecto a la posición oficial del gobierno. Implacable en sus lineamientos, el Bando en cuestión disponía que la fundación, edición, publicación, circulación, distribución y comercialización de nuevos diarios, revistas, periódicos o impresos deberían contar con la autorización oficial. Esta medida se hacía extensiva a la importación y comercialización de libros, diarios, revistas e impresos. Este Bando hizo que *El Mercurio* del 28 de marzo de 1977, en el editorial titulado "Actuaciones de la Asociación Nacional de la Prensa", afirmase que dicho texto "está destinado a agudizar el consenso que existe en el extranjero de que en Chile la libertad informativa está severamente restringida". Y el 10 de abril, en "La semana política", agregaría: "No es posible que en un régimen institucional chileno, que nuestro Régimen Militar establecido para salvar la libertad, resucite el mecanismo del index respecto de los libros extranjeros o de las nuevas publicaciones que puedan efectuarse en Chile". En su edición del 22 de mayo de 1977, *El Mercurio* volvería a abordar el tema de la libertad de prensa, señalando: "La autorización para una nueva revista semanal (*Hoy*) tardó bastante tiempo, pero el visto bueno es favorable para el gobierno. Ello demuestra una vez más la inutilidad de un control previo que sólo crea tensiones en tanto que la ciudadanía desea ser informada desde distintos puntos de vista".

Sin perjuicio de todo lo anterior, es evidente que los esfuerzos indirectos de la prensa cercana al régimen por abrirse a información vedada y propiciar la libertad de expresión distaron de ser suficientes. Sus mensajes fueron desoídos por las autoridades y no fueron comprendidos cabalmente por sus lectores, quienes no entendieron o, en muchos casos, no quisieron asimilar la real dimensión y gravedad de los trágicos hechos que estaban ocurriendo en esos años.

A futuro, la Constitución de 1980 marcaría la tónica de lo que serían las restricciones a las libertades individuales y colectivas. El artículo N° 8, que no sería derogado sino hasta la reforma constitucional de 1989, estipulaba: "Todo acto de persona o grupo destinado a propagar doctrinas que atenten contra la familia, propugnen la violencia o una concepción de la sociedad, del Estado o del orden jurídico, de carácter totalitario o fundada en la lucha de clases es ilícito y contrario al ordenamiento institucional de la República." Estos términos resultaban unívocos para unos, y muy equívocos para otros, cuando de restricciones y sanciones se trataba; más aún si se tenían presentes las omnímodas facultades que conferían a las autoridades las disposiciones de los artículos transitorios de esa constitución, particularmente el 10°, sobre la prohibición para desarrollar toda actividad, acción o gestión de índole político partidista; 15°; 18° y 24°, sobre estados de emergencia dependientes sólo del Presidente de la República, o de asamblea y de sitio librados a la Junta de

Gobierno a proposición de aquél, amén de las facultades absolutas sobre arrestos, restricciones a los derechos de reunión e información, en los casos de situaciones de "peligro de perturbación de la paz interior".

Entre tanto, desde 1984, la censura recrudeció por medio de decretos. El N° 1.217, por ejemplo, se refiere a la prohibición de informar sobre hechos que "provoquen alarma en la población", términos de premeditada vaguedad para el tipo prohibido que permitían toda clase de arbitrariedades; el Decreto N° 571 (de 1985), que suspendió la circulación de seis revistas de oposición y censuró a la revista *Hoy*; y el Decreto Exento N° 324, también de 1985, que prohibía informar sobre los partidos políticos, llamados a protestas, actos terroristas, etc. Pese a todas estas restricciones, pese a los informes desfavorables de la situación de la libertad de expresión en Chile, el periodismo de oposición cobra fuerza en la década de 1980, con nuevos medios, a veces precariamente editados y de escasa circulación, que en ocasiones dan cabida y realce al quehacer de organizaciones de base que pugnaban por restituir los tejidos sociales de redes solidarias. Entre los medios más activos en la denuncia de las transgresiones a los derechos humanos cabe mencionar a la revista *Cauce* y al periódico *Fortín Mapocho*. Ya en su segundo número *Cauce* se había aventurado con una portada alusiva a la tortura, tema central de la edición: "La vida ha seguido en el país -se editorializó en esa oportunidad- durante estos diez años como si nada sucediese, en tanto en lugares secretos miles de personas sufrieron o sufren castigos horribles por delitos configurados por los mismos sujetos patológicos encargados por la autoridad para oficiar de investigadores, fiscales, jueces y verdugos, todo al mismo tiempo, sin ser cautelados por la justicia".

Esta relativa y precaria apertura informativa -favorecida por presiones y fuentes de financiamiento externas- permitió descomprimir la presión de la censura, sacando a la superficie temas hasta entonces silenciados, pero, en ningún caso, terminar con la capacidad de veto de las autoridades. Así y todo, con la aparición de *Hoy* se inaugura un escenario nuevo, siempre bajo amenaza, pero decidido a fiscalizar las actuaciones del régimen militar. Comienzan así a investigarse las violaciones pasadas y actuales de los derechos humanos, al tiempo que se abre el debate público a la opinión discordante de actores sociales hasta entonces marginados por razones políticas. El punto de vista de la autoridad pasó a ser confrontado con perspectivas críticas. Diversificada y extendida la información noticiosa, se instaló la competencia de versiones rivales, librada no sólo en la prensa escrita sino también, progresivamente, en las radios. Conquistada con esfuerzo, la apertura conoció, sin embargo, nuevos retrocesos dados por el endurecimiento coyuntural de la censura. Para hacerse una idea cabal del peso comunicacional del gobierno, baste con recordar que *La Época*, el primer diario opositor, recién surgiría en 1987. Falta por consignar,

asimismo, que las emisoras radiales tuvieron un mayor espacio para realizar su trabajo. La *Radio Chilena* vinculada a la Iglesia Católica fue transformando su discurso pastoral en un noticiario cuyo contenido informativo era coherente con la oposición que anhelaba la democracia. La *Radio Cooperativa* y varias más se convirtieron en bastiones con fieles audiencias masivas, dejando atrás los tiempos del discurso autoritario incontrarrestable. Aun cuando esta radio sufrió reiteradas sanciones a causa del contenido de sus mensajes e incluso la cancelación de algunas de sus concesiones, logró encumbrarse al primer lugar de la sintonía merced a su apertura noticiosa a la actualidad del país.

En definitiva, según los testimonios recogidos por esta Comisión y la información obtenida de los medios de comunicación para acreditar las situaciones de prisión, puede concluirse que éstos, aislados como estaban, no constituyeron un freno a las políticas represivas impuestas por el régimen militar, y, respecto de la tortura, no hicieron directa denuncia de ella. En efecto, no existen antecedentes de denuncias hechas por medios de circulación nacional, de prensa o televisivos, que den cuenta de la tortura en cuanto método aplicado masivamente, tal como se desprende del trabajo de esta Comisión. Más todavía, cabe reiterar que en muchas ocasiones los medios de comunicación, en especial los más masivos y de cobertura nacional, avalaron sin reservas la versión oficial sobre los indicios de la represión en curso.

En todo caso, el tema de la tortura comenzó a abrirse paso hacia la opinión pública incluso antes de la creación de los medios opositores de la década de 1970. La tortura nunca dejó de estar en el centro de las denuncias. De ahí que aun la prensa partidaria del régimen militar debiera ocuparse del tema. Aquélla admitiría atisbos de crítica, esfuerzos esporádicos y poco contundentes, si se comparan con todo lo realizado por la prensa opositora en su esfuerzo por señalar la conveniencia o la necesidad de respetar los derechos humanos. Con todo, también es cierto que sólo gracias a la información recabada por esta Comisión se ha logrado calibrar el alcance efectivo de la tortura en la vida de miles de personas.

ÓRGANOS DE DENUNCIA INTERNOS Y EXTERNOS

Si bien la prensa nacional tardó años en desempeñar un papel fiscalizador del ejercicio de las autoridades, existieron desde el comienzo del régimen militar otras instancias que, en los hechos, actuaron como fuentes de denuncia de las violaciones de los derechos humanos, alertando a la comunidad internacional sobre las actuaciones anómalas del gobierno.

Durante las décadas de 1970 y 1980, el "caso chileno" suscitó la interacción entre dos frentes básicos: uno, comprometido con la defensa de los derechos humanos; el otro, opuesto, con la exculpación del gobierno chileno acusado de violarlos sistemáticamente. Este último, indistinguible del Estado de Chile, siempre se esforzó por desestimar esas acusaciones, para restar apoyo a la oposición interna en la comunidad internacional y, así, reducir el aislamiento de Chile en el concierto de las naciones. El otro frente, compenetrado con la suerte de las víctimas, contó a su favor con la actitud vigilante de la comunidad internacional de Estados que, como veremos en el siguiente apartado, no escatimó las condenas a la dictadura; también, estuvo integrado por organizaciones de derechos humanos, nacionales e internacionales, empeñadas en sacar a la luz pública los atropellos en curso, con miras a salvar vidas y a frenar la represión. Junto con el socorro a las víctimas, se aplicaron, pues, a la tarea de recopilar y difundir la información que hoy sirve para reconstituir la historia oculta de los años de censura, y que entonces permitió validar las condenas internacionales contra el régimen militar. Ella también ha sido elemento de juicio valioso para el trabajo de esta Comisión.

Deben considerarse, pues, las actividades de las organizaciones de derechos humanos en Chile y en el extranjero. Se ha establecido ya en el apartado anterior que el férreo control de los medios de comunicación actuó en contra de una inmediata reacción organizada frente al panorama generalizado de atropello a los derechos humanos. Ahora bien, en forma aislada, algunos grupos se apresuraron a alertar sobre los masivos atropellos que estaban ocurriendo en todo el país. En el ámbito internacional, se produjo la inmediata reacción de importantes organizaciones de derechos humanos de carácter no gubernamental (ONG), como Amnistía Internacional, Americas Rights Watch, así como por el Consejo Mundial de Iglesias. A este respecto, es habitual aludir a la presentación realizada por Amnistía Internacional y la Comisión Internacional de Juristas, ya el 15 de septiembre de 1973, solicitando la intervención de Naciones

Unidas, debido a las patentes amenazas al derecho a la vida imperantes por entonces en Chile. Esta actitud vigilante, sostenida en el tiempo, representó un proceso de creciente validación de dichas entidades como legítimas representantes, en el nivel internacional, de una suerte de "sociedad civil" extraterritorial, decidida a constituirse en un referente crítico global ante los estados nacionales, tanto más cuando éstos caían en poder de gobiernos dictatoriales. De modo que las ONG, en alianza con organizaciones multilaterales, pasaron a conformar una constelación de entes supervisores que gravitaron en torno de Chile. En conjunto, intentan paliar la situación interna mediante la asistencia directa de las víctimas. Asimismo, documentan ese proceso a fin de recabar la información necesaria para evaluar con precisión la verdadera condición del país en materia tan delicada, sorteando los escollos de la política de desinformación implementada por las autoridades del régimen militar. En referencia a este punto, sobresale la labor del Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR), cuyos informes (sin violar sus normas de confidencialidad) servirían posteriormente para la elaboración del Informe Rettig.

En el plano interno, destaca el rol protagónico de las iglesias, en especial la Católica. Al margen de su actividad pastoral dirigida a toda la comunidad, a causa de la represión y con la premura de una emergencia se implementaron acciones concretas de socorro y amparo a las víctimas. Surgieron así, a la zaga del golpe militar, dos instituciones llamadas a cumplir una labor fundamental: la Comisión Nacional de Refugiados (CONAR) y, sobre todo, el Comité de Cooperación para la Paz en Chile (Comité Pro Paz o COPACHI). Este último, fundado el 6 de octubre de 1973 por el Cardenal Arzobispo de Santiago, Raúl Silva Henríquez, tuvo por objeto "atender a los chilenos que, a consecuencia de los últimos acontecimientos políticos, se encuentren en grave necesidad económica o personal", procurando "dar asistencia jurídica, económica, técnica y espiritual" a esas personas y a esas familias. Integrado por las iglesias Católica, Luterana, Metodista de Chile, Ortodoxa y Pentecostal, además de la Comunidad Hebrea de Chile, ya su carácter ecuménico revelaba por sí solo la naturaleza global, por sobre cualquier división confesional, del problema de la represión. Para apreciar la envergadura social de su trabajo, sirve recordar que prestó, no obstante su breve existencia, asesoría jurídica en 6.994 casos de persecución política en la capital, más 1.908 en provincias, amén de los 6.411 casos de despidos laborales debidos a las mismas razones, y el abultado número de 16.992 personas beneficiarias del programa de asistencia médica. En semejante contexto, la defensa de los derechos humanos se transformó en imperativo ético-religioso para distintos grupos cristianos, los cuales aunaron esfuerzos con personas no creyentes o de otras comunidades religiosas, a fin de ofrecer un auxilio más concertado -y por ende más efectivo- a quienes padecían el embate punitivo del aparato estatal.

Por razones obvias, el trabajo del Comité Pro Paz no pasó desapercibido para las autoridades. Amortiguar el impacto de la represión era considerado un acto de colaboración con el enemigo. De ahí el trabajo de hostigamiento hacia sus miembros, sobre todo a quienes no pertenecían a la Iglesia Católica. Las presiones, ejercidas incluso personalmente por el general Pinochet sobre el Cardenal Silva Henríquez, forzaron su disolución el 31 de diciembre de 1975. Debido a ello, el propio Cardenal y Arzobispo de Santiago fundó, el 1 de enero de 1976, la Vicaría Episcopal de Solidaridad, con objetivos análogos a los del ecuménico Comité Pro Paz. No sería ésta la única iniciativa destinada a brindar apoyo a las víctimas de la represión. Otras organizaciones dignas de mención - la mayoría creadas en la década de 1970-, fueron la Fundación de Ayuda Social de las Iglesias Cristianas (FASIC, 1975), el Servicio de Paz y Justicia (SERPAJ, 1977), la Comisión Nacional Pro Derechos Juveniles (CODEJU, 1977 en Valparaíso, 1978 en Santiago), la Comisión Chilena de Derechos Humanos (1978), la Sección Chilena de Amnistía Internacional (1978), la Fundación para la Protección de la Infancia Dañada por los Estados de Emergencia (PIDEE, 1979), el Comité de Defensa de los Derechos del Pueblo (CODEPU, 1980), la Comisión Nacional contra la Tortura (1983), el Centro de Salud Mental y Derechos Humanos (CINTRAS, 1985), y el Instituto Latinoamericano de Salud Mental y Derechos Humanos (ILAS, 1988).

Con la creación de la Vicaría de la Solidaridad, en todo caso, la Iglesia Católica continuó con su compromiso institucional con la defensa de los derechos humanos, de manifiesto en el apoyo mayoritario de la Conferencia Episcopal a la nueva iniciativa, también beneficiada por el respaldo de la Santa Sede y la comunidad internacional. Si bien sus constantes acciones judiciales ante los tribunales no lograron garantizar la integridad de las personas y el resguardo de sus derechos fundamentales, no es menos cierto que la continua denuncia de los abusos contribuyó a señalar y monitorear la represión, restándole validez a la estrategia de negar su existencia, encaminadas a garantizar su acción discrecional mediante su sustracción a cualquier forma de escrutinio público, interno o externo. Aunque no es posible precisar el impacto de las presiones internacionales alentadas por tal acción de denuncia, es evidente que en ausencia de aquéllas el régimen militar no habría modificado sus políticas punitivas. Tampoco debe pasarse por alto, en el contexto del trabajo de esta Comisión, el valor de la labor de la Vicaría en tanto fuente de acopio documental capaz de proveer los materiales requeridos para abordar, con sólido fundamento empírico, el estudio de la historia de la represión durante la dictadura. Su archivo, dotado de más de 43.000 fichas con documentación fiel y cercana a la ocurrencia de los hechos, en conjunto con diversos otros antecedentes reunidos o aportados, ha sido de gran ayuda para la certificación de la veracidad de las afirmaciones de los comparecientes afectados por la represión.

LA REITERADA CONDENA INTERNACIONAL

Al momento del golpe de Estado en Chile, el derecho internacional, perfeccionado a la luz de la experiencia traumática de la Segunda Guerra Mundial, había puesto de relieve la perentoriedad del respeto a los derechos humanos, existiendo acuerdo sobre el carácter vinculante de su observancia por sobre las fronteras nacionales, de modo que su violación suponía un atentado contra la convivencia dentro de un país en particular, a la vez que contra la comunidad internacional en su conjunto. Tanto la Organización de las Naciones Unidas (ONU) como la Organización de Estados Americanos (OEA) habían nacido en el mundo de la posguerra como instancias articuladoras de un orden internacional que buscaba velar por el respeto de los derechos fundamentales de las personas. En 1945, la Carta de la ONU había declarado la resolución, por parte de sus integrantes, de "reafirmar la fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana". Tres años más tarde, la Carta Fundacional de la OEA reiteró la vocación de "respeto de los derechos esenciales del hombre" como fundamento inamovible de sus propósitos.

A partir de estos parámetros -prueba del esfuerzo por avanzar en la gestión mancomunada de un orden más civilizado y benigno-, la comunidad internacional se reservaba el derecho de reclamar de los Estados transgresores el cumplimiento de las exigencias impuestas en pro del respeto a los derechos humanos, sin que aquéllos pudieran invocar en su favor la vulneración del principio de no intervención o el trato discriminatorio -tal como haría la dictadura- en la aplicación de mecanismos especiales de supervisión. En el caso chileno, el contrapeso de la comunidad internacional cobraría mayor relevancia al prescindirse de las instituciones que tradicionalmente permitían la defensa de los derechos humanos en el país. En otros términos, desempeñaría una función supletoria en resguardo de esos derechos, cuya necesidad se tornó imperiosa por el apoyo del Poder Judicial a la política represiva. Ya el mismo exilio trasladó los conflictos de la política doméstica a un plano transnacional. Como corolario, la comunidad internacional -tanto los gobiernos y sus foros multilaterales como la opinión pública y las ONG de distintas naciones- devino en copartícipe del proceso de denuncia, socorro y rectificación humanitaria emprendido por los chilenos residentes en el país o en el extranjero. ¿Qué funciones cumplía la supervisión internacional en materia de derechos humanos? En primer lugar la revisión, que comporta un juicio de valor o una medición de las circunstancias que se denuncian en el Estado sujeto a ésta, con referencia a un estándar mínimo. En segundo lugar, la función correctiva, que supone por parte de las autoridades la enmienda de las conductas que se

estiman violatorias. Y, finalmente, una función creativa, que involucra la adopción de normas o la modificación de las mismas en orden a lograr un desarrollo progresivo de los derechos humanos, más allá del mero acto de interpretación de la ley.

La generalizada percepción de Chile como un país con una sólida tradición democrática hizo reaccionar enérgicamente a las Naciones Unidas. Tres fueron los órganos principales con roles protagónicos al efecto: la Asamblea General, como sede o foro total de los Estados miembros; la Comisión de Derechos Humanos, dependiente del Consejo Económico y Social y la Subcomisión de Prevención de Discriminación y Protección de Minorías. Por añadidura, Chile se transformaría en un caso paradigmático con relación al perfeccionamiento de los mecanismos de control del sistema universal en materia de derechos humanos. De hecho las Naciones Unidas, en respuesta al desafío representado por Chile, implementaría nuevos mecanismos de supervisión y recolección de información, que luego incorporaría a su *modus operandi*, en virtud de su mayor eficacia. Por iniciativa de la Comisión de Derechos Humanos, en 1975 se nombró un Grupo de Trabajo *Ad Hoc* para investigar la situación de los mismos en el país. Al cabo de tres años de labor, la Asamblea General de las Naciones Unidas, utilizando como base la resolución que originara ese Grupo de Trabajo, elaboró el mandato conducente a la designación, previa elección entre sus propios miembros, de un Relator Especial llamado a investigar la situación de los derechos humanos en Chile, para informar de la misma a la Comisión y a la propia Asamblea General. Hasta 1990, las Naciones Unidas mantendría el sistema de Relator Especial para Chile.

Escapa al sentido de este Informe repasar cada resolución de condena emitida por los órganos del sistema universal de protección de derechos humanos acerca del caso chileno. Con todo, resulta pertinente establecer los principales hitos y los patrones de conducta seguidos en las décadas bajo escrutinio de la Comisión. Desde ya, puede afirmarse que las Naciones Unidas manifestaron preocupación e incluso indignación en resoluciones de condena de la Asamblea General y de la Comisión de Derechos Humanos, durante todos los años, desde 1974 hasta 1989. Es oportuno consignar, asimismo, que a raíz del trabajo del Relator Especial designado para el efecto, se realizaron cuatro visitas *in loco* y se elaboraron ocho informes relativos a la situación de Chile. Por añadidura, y pese a que tanto la Asamblea General como la Comisión de Derechos Humanos son órganos de composición política, todas las resoluciones fueron condenatorias y con aplastantes votaciones a favor; si exceptuamos los gestos de apoyo al régimen militar por parte de otras dictaduras, sobre todo latinoamericanas, ello traslucía la existencia de un amplio acuerdo sobre la gravedad de la situación reinante en Chile. Las resoluciones condenatorias reiteran constantemente la preocupación, concordante con la desmedrada situación interna, por los temas

de la tortura, la prisión política y las detenciones arbitrarias. Sólo por vía de ejemplo pueden citarse las siguientes resoluciones emanadas de la ONU alusivas a la prisión política y la tortura en Chile:

1. Resolución 3219 (XXIX), "Protección de los derechos humanos en Chile", AG. ONU, del 6 de noviembre de 1974, 29° período de sesiones, en la que se expresa la profunda preocupación por las "manifiestas y masivas" violaciones a los derechos humanos, especialmente aquellas que implican amenazas a la vida y la libertad, basadas, *inter alia*, en arrestos arbitrarios, tortura y trato cruel, inhumano y degradante de detenidos y presos políticos, detención sin acusación y encarcelamiento por motivos políticos.
2. Resolución 3448 (XXX), "Protección de los derechos humanos en Chile", AG. ONU, del 9 de diciembre de 1975, 30° período de sesiones, en la que se solicita al gobierno de Chile la "no utilización del estado de sitio o emergencia para violar los derechos humanos y libertades fundamentales, la adopción de medidas adecuadas para poner fin a la práctica institucionalizada de la tortura y de otras formas de penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes, garantizar en especial los derechos de detenidos sin acusación y de los que están en prisión únicamente por motivos políticos".
3. Resolución 39/121, "Protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en Chile", AG. ONU, del 14 de diciembre de 1984, 39° período de sesiones, en la que se solicita al gobierno de Chile, entre otras medidas, "poner fin al régimen de excepción y a la práctica de declarar los estados de emergencia, bajo los cuales se llevan a cabo graves y continuas violaciones de los derechos humanos, el término a detenciones arbitrarias o ilegales y al encarcelamiento en lugares secretos, el respeto al derecho a la vida, a la integridad física, poniendo fin a la práctica de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes".
4. Resolución 41/161, "Situación de los derechos humanos y libertades fundamentales en Chile", AG. ONU, del 4 de diciembre de 1986, 41° período de sesiones, en la que se solicita al gobierno de Chile, *inter alia*, "el término de la tortura física y psicológica y el respeto efectivo del derecho a la vida e integridad física y moral y el fin de las detenciones arbitrarias y encarcelamiento en lugares secretos".
5. Resolución 221 (XXXVI), "Cuestión de los derechos humanos en Chile", CDH. ONU, del 29 de febrero de 1980, 36° período de sesiones, en la que se conmina al gobierno de Chile a "tomar medidas eficaces para impedir la tortura y otras formas de tratos inhumanos o degradantes, enjuiciar y castigar a los responsables, e insta a las autoridades a respetar escrupulosamente el deber

del poder judicial de ejercer cabalmente y sin reservas sus facultades constitucionales aplicando el recurso de amparo para proteger a individuos contra la detención y prisión arbitrarias, y evitar así, desapariciones".

A las condenas de la ONU hay que sumar las censuras de la OEA. La reacción de la Comisión (CIDH), uno de los órganos especializados en el sistema interamericano de protección de los derechos humanos, fue inmediata. Ya el 14 de septiembre de 1973, Amnistía Internacional y la Comisión Internacional de Juristas expresaron (en un cable) a la Comisión su preocupación por las violaciones a los derechos humanos que estaban ocurriendo en Chile. Acto seguido, el 17 de septiembre de 1973, la Comisión requirió información al país, le formuló recomendaciones preliminares sobre el respeto de los derechos fundamentales y solicitó autorización al gobierno militar para realizar una visita *in loco* por parte del secretario ejecutivo de la Comisión, visita que se consumó en octubre del mismo año. Con idéntica finalidad se verificó otra visita *in loco* por parte de cinco miembros de la Comisión, entre julio y agosto de 1974. La constante preocupación de la Comisión se tradujo en la elaboración de cuatro informes especiales sobre el país (1974, 1976, 1977 y 1985) y, cuando no se le renovó el mandato, en la inclusión de Chile en un capítulo especial del Informe Anual. En este sentido, el Informe de 1985 reviste particular importancia, pues, ante la negativa del Estado de Chile a aceptar una visita *in loco*, pero gracias al apoyo de sectores de la sociedad civil chilena involucrados en la defensa de los derechos humanos, el documento resultante fue acumulativo e incluyó un análisis global de sus violaciones, desde 1973 hasta 1985.

Para ilustrar la reiterada preocupación de la OEA en lo referente a la prisión política y la tortura en Chile, cabe citar algunas de sus resoluciones:

1. Resolución 443 (IX-0/79), "Informe Anual de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos", del 31 de octubre de 1979, AG. OEA, 9º período ordinario de sesiones, en la que "insta al gobierno de Chile a intensificar la adopción y aplicación de las medidas necesarias para preservar y asegurar efectivamente la plena vigencia de los derechos humanos en Chile".
2. Informe sobre la situación de los derechos humanos en Chile, observación *in loco* practicada en la República de Chile del 22 de julio al 2 de agosto de 1974, CIDH. OEA, de 24 de octubre de 1974. En este documento se requiere expresamente al gobierno de Chile que "se disponga prontamente una investigación exhaustiva, minuciosa, rápida e imparcial sobre la imposición de castigos y trabajos forzados a los prisioneros así como de torturas y malos tratos, la liberación de todos los prisioneros que no representen un peligro grave y cierto para el mantenimiento de la paz pública y que se dicten normas precisas que aseguren la eficacia del Recurso de Amparo, aún bajo estado de sitio".

3. Informe sobre la situación de derechos humanos en Chile, (período considerado: del 11 de septiembre de 1973 a julio de 1985), CIDH. OEA, de 2 de octubre de 1985, en el que la Comisión establece como probado que "la tortura tanto física como psicológica se ha aplicado en Chile por parte de los organismos de seguridad y Carabineros como forma de intimidar a la población, para conseguir información o declaraciones autoinculpatorias, su práctica es sistemática, por lo cual se cuenta con locales o recintos con la infraestructura adecuada, así como también con medios de locomoción con dicha infraestructura".

Frente al escrutinio de los organismos internacionales y las denuncias surgidas en el mismo país, donde la sola proliferación de los recursos de amparo evidenciaba el cuadro represivo en vigor, las autoridades intentaron desestimar las acusaciones. Ante el repudio de la comunidad internacional y el consiguiente desprestigio de Chile, la política exterior no pudo contrarrestar el debilitamiento de sus redes diplomáticas. Esto no era irrelevante para un gobierno que se proponía transformar el modelo de desarrollo, mediante el abandono de un esquema centrado en la expansión del mercado interno y la preeminencia del Estado como agente económico, en beneficio de un sistema de apertura a los mercados externos y a la iniciativa del sector privado, tanto nacional como extranjero. De ahí que la cooperación formal con los organismos internacionales de derechos humanos apareciese como una estrategia para neutralizar las denuncias que, ocasionalmente, redundaron en medidas de castigo contra Chile, por parte de gobiernos que buscaban ejercer presiones correctivas.

Pero esta actitud de colaboración no podía perpetuarse: la evidencia adversa e incriminatoria era imposible de ocultar. Los amagos de cooperación, pensados como gestos de propaganda favorable, se alternaron entonces con la resistencia oficial hacia los mecanismos internacionales de supervisión. En el ámbito del sistema universal, por ejemplo, Chile había manifestado su aquiescencia para que el Grupo de Trabajo *Ad Hoc* visitase el país; no obstante, el 4 de julio de 1975, mientras los integrantes de dicho Grupo se reunían en Lima para organizar la visita, el gobierno resolvió prohibirles el ingreso al país. Frente a esa decisión, el trabajo del Grupo debió continuar con testimonios e información recogidos en el exterior. A la par de esta falta de disponibilidad para someterse al escrutinio externo, en enero de 1978, el gobierno realizó una "consulta nacional" -rito publicitario con visos de representatividad popular- que pretendía legitimar el rechazo hacia los mecanismos de las Naciones Unidas, por estimar que constituían una "agresión internacional". Consignemos aquí que, para justificar la negativa a colaborar con el trabajo de los mecanismos internacionales de supervisión, fue común alegar la parcialidad de los mismos, producto de una "campaña" internacional de desprestigio que se proponía vulnerar el principio de no intervención en asuntos de jurisdicción interna.

Aun cuando la consulta -del todo ajena a cualquier mecanismo de validación objetiva de sus resultados- fue por fuerza favorable a los intereses del régimen, a instancias del gobierno norteamericano la Junta de Gobierno acabó por ceder y autorizó finalmente la visita del Grupo de Trabajo *Ad Hoc*, en julio de 1978. Luego de emitido el Informe, en consideración de su previsible contenido adverso, y reiterando la tesis de la "discriminación" hacia el país, Chile no le reconoció existencia legal al grupo de expertos creado por la Comisión de Derechos Humanos de la ONU, manifestando que, en lo sucesivo, sólo se entendería con la Secretaría General de las Naciones Unidas en lo tocante al problema de derechos humanos. Esta actitud ambivalente, que combinaba los indicios de colaboración con la abierta hostilidad, también caracterizó las relaciones con el Relator Especial nombrado a partir de 1978. Tal como en varios pasajes de sus informes se reconocía la colaboración del Estado, en otras ocasiones se denunciaban las trabas puestas a su labor por parte de altos funcionarios del régimen, cuyas acciones obstruían el debido cumplimiento de su mandato.

Como sea, cualquier consideración de la injerencia de los organismos externos en el proceso de censura -estimulado por el trabajo de denuncia de las organizaciones locales nacidas para amparar a las víctimas- del atropello de los derechos humanos por parte del Estado de Chile debe referirse a las normas internacionales obligatorias para el país al 11 de septiembre de 1973. ¿Cuáles fueron los instrumentos vinculantes cuyo fin era proteger los derechos humanos, y que el régimen militar invariablemente desconoció? Tómense, a modo de ejemplo, los casos del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966), la Convención Americana sobre Derechos Humanos o Pacto de San José de Costa Rica (1969), y las Convenciones de Ginebra (1949).

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, adoptado en el ámbito del sistema universal el 16 de diciembre de 1966, fue ratificado por el Estado chileno el 10 de febrero de 1972. Aunque el gobierno militar dictó el Decreto Supremo N° 778, con fecha 30 de noviembre de 1976, retardó injustificadamente la publicación del mismo en el *Diario Oficial* hasta abril de 1989, con lo cual se impidió, al amparo de argumentos de apariencia formal, que los tribunales le dieran cabal aplicación. Al margen de la evidente vulneración al principio de *pacta sunt servanda*, según el cual los tratados deben ser cumplidos de buena fe, esa omisión premeditada indica el desconocimiento de los artículos 18 y 27 de la Convención de Viena sobre Derecho de los Tratados (1969), en cuanto prescriben, desde la firma, que un Estado debe abstenerse de realizar actos que frustren el objeto y el fin del instrumento internacional, y que una parte no puede invocar las disposiciones de su derecho interno como justificación del incumplimiento de un tratado.

En cuanto al Pacto de San José de Costa Rica, suscrito por el Estado de Chile el 22 de noviembre de 1969, el gobierno militar se abstuvo de realizar cualquier

trámite para su aprobación o ratificación. No obstante haber sido Chile uno de los principales promotores de la iniciativa, ésta sólo se transformó en norma obligatoria para el Estado el 5 de enero de 1991, una vez que el Congreso Nacional democráticamente elegido concluyera por aprobarlo por unanimidad en ambas cámaras. Finalmente, respecto a las Convenciones de Ginebra de 1949, es preciso formular algunas precisiones. Primero, éstas eran normas obligatorias para el Estado de Chile desde 1951. Segundo, varias normas dictadas por la Junta de Gobierno declaraban formalmente la existencia de un estado de guerra, pese a lo cual el gobierno violó las convenciones aludidas al negarse a reconocer el estatus de prisioneros de guerra -garante de derechos básicos- a las personas detenidas.

Sobre el particular, es de interés consignar que la Conferencia Internacional de Derechos Humanos, celebrada en Teherán en 1968, al pronunciarse acerca de las obligaciones en los conflictos armados internos, había pedido al Secretario General de la ONU que "tras celebrar consultas con el Comité Internacional de la Cruz Roja, señale a la atención de todos los Estados Miembros del sistema de las Naciones Unidas las normas actuales de derecho internacional sobre los conflictos armados, aseguren que en todos los conflictos armados los habitantes y los beligerantes estén protegidos de conformidad con los principios de las naciones, surgidos de los usos y costumbres establecidos entre los pueblos civilizados, de las leyes de humanidad y de los dictados de la conciencia pública". Esta disposición, conocida como la cláusula Martens, estaba incluida ya en el preámbulo de las Convenciones de La Haya de 1899 y 1907, relativas a las leyes y costumbres de la guerra terrestre, siendo posteriormente incorporada en los cuatro Convenios de Ginebra de 1949. La importancia histórica de esta cláusula para efectos del trabajo de esta Comisión reside en sus tres principios consuetudinarios de protección de los derechos humanos. Declara que el derecho de infligir daños al enemigo no es ilimitado; le añade el deber de distinguir entre beligerantes y no beligerantes; para concluir con la prohibición de lanzar ataques contra la población civil como tal. Y, ciertamente, se encuentra la prohibición genérica de la tortura. Súmese a esto el hecho de que la cláusula Martens ha sido incorporada al derecho consuetudinario; por consiguiente, se aplica independientemente de la participación en los tratados que la reconocen. Es de carácter inderogable y, más importante aún, se aplica, así exista o no el estado de guerra declarado o su admisión por una parte en el conflicto. Ya con anterioridad al golpe militar, la cláusula Martens era internacionalmente considerada como un imperativo elemental de humanidad, tan válido en la paz como en épocas de conflictos armados. De acuerdo con lo anterior, la proscripción de la tortura se extendía a cualquier situación, revestía el carácter de absoluta.